

cisco Lombardo, Diego Moreno, Manuel Moreno y Jove, José Francisco Nájera, Juan Gómez de Navarrete, Francisco Ortega, Juan de Orbegoso, Antonio Pacheco Leal, Manuel Payno Bustamante, Manuel de la Peña y Peña, Tomás López Pimentel, Manuel, Arzobispo de México; Andrés Pizarro, José María Puchet, Andrés Quintana Roo, Santiago Rodríguez, Romualdo Ruano, Juan Rodríguez de San Miguel, Gabriel Sagaseta, Vicente Sánchez Vergara, Vicente Segura, Gabriel de Torres, Gabriel Valencia, José Mariano Vizcarra, Hermenegildo de Viya y Castro, José Manuel Zozaya, Luis Zuloaga, Miguel Cervantes, Manuel Dublán, Mariano Pérez Tagle, Urbano Fonseca, Manuel Rincón, Juan José Quiñones (vocal secretario), Juan Martín de la Garza y Flores (vocal secretario), José Lázaro Villamil (vocal secretario) y José María Cora (vocal secretario).

IV. EL ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847

Al recibir del Congreso el difícil encargo de concurrir a formar el proyecto de constitución, no pensaba yo que había de llegar a verme en la penosa situación en que me encuentro, precisado a dar cuenta con mi opinión individual, desgraciadamente para mí, en discordancia con la de la respetable mayoría de la Comisión.

Mariano Otero, *voto particular*.

Como ya se habrá observado, la historia política de México y de sus constituciones ha sido pendular. Contra el feroz centralismo ejercido por la metrópoli sobre su colonia de la Nueva España, los constituyentes de 1823 y 1824 lograron instituir en la carta fundamental el federalismo. Santa Anna, que inicialmente se había pronunciado por esta forma de gobierno, una vez en el poder y dueño absoluto de todas las voluntades, logró instaurar en las “Siete Leyes Constitucionales” de 1835 y en las “Bases Orgánicas de 1843” el centralismo. Contra la actitud dictatorial del jalapeño, los hombres progresistas de la República insistieron en que se volviese a adoptar el federalismo, auxiliado por los estados celosos de su autonomía.

“Las Bases Orgánicas” de 1843, rigieron por un poco más de tres años, pero habrían de sucumbir a pronunciamientos y revueltas que

deseaban la convocación de un nuevo constituyente para poner en vigor otra vez los documentos constitucionales de “24”. Fue el propio Santa Anna quien, ante lo evidente y después de su enésimo regreso a México, se declaró liberal, demócrata, federalista y en contra de toda monarquía. El general José Mariano Salas que se había levantado en la Ciudadela y quien era la figura predominante del momento, expidió dos decretos, el 22 de agosto, por los cuales convocó al Congreso, a la vez que le otorgó también facultades de constituyente. Con el país escindido en grupos políticos antagónicos, con una invasión encima, el Congreso inició sus labores el 6 de diciembre de 1846, bajo la presidencia de José Joaquín de Herrera y con dominio de los moderados, como Lafragua, Espinosa de los Monteros, Comonfort y el célebre Mariano Otero. A ese mismo Congreso concurre por Oaxaca Benito Juárez, que ya era una figura prominente entre el Partido de los “puros”. Después de varias vicisitudes propias del momento anárquico que vivía el país, el Congreso designó para integrar la Comisión de Estudios a Espinosa de los Monteros, Rejón, Otero, Cardoso y Zubieta.

La mayoría de la Comisión y del Congreso estaba por el restablecimiento de la Constitución de 1824 “mientras no se publiquen todas las reformas que determine hacerle el presente Congreso”.⁹⁶

Mariano Otero disintió del dictamen de la mayoría y en su voto particular propuso: “III. Que el Acta Constitutiva y la Constitución Federal, sancionadas el 31 de enero y 24 de octubre de 1824, forman la única Constitución Política de la República”, pero añadió: “VI. Que además de esos códigos debe observarse la siguiente Acta de Reformas”.⁹⁷ Los razonamientos de Otero contenidos en ese célebre “voto particular” hicieron que la mayoría aceptase el *voto de la minoría* por lo que, con algunas pequeñas modificaciones, se convirtió en el Acta Constitutiva y de Reformas.

El voto particular del gran publicista y jurisconsulto jalisciense en síntesis establecía:

1. La conservación del sistema federal con el establecimiento de los principios liberales y filosóficos propios del siglo XIX, inspirándose en las constituciones de la Francia revolucionaria, las instituciones inglesas y la Constitución norteamericana.

⁹⁶ Estas notas han sido tomadas de Tena Ramírez, *op. cit.*, *supra* nota 1, pp. 439 y ss.

⁹⁷ *Idem*, pp. 468 y ss.

Ahora bien, el establecimiento del sistema federal debiera realizarse fuera de las condiciones que la experiencia había demostrado desfavorables.

La primera reforma debía ser en sentido de arreglar el ejercicio de los derechos del ciudadano determinados en la ley fundamental como facultad directa del gobierno federal y no de leyes secundarias.

El artículo 2º, propuesto por Otero, establecía que el derecho de ciudadanía traía consigo el de votar en elecciones populares, el de ejercer el de petición, el de reunirse para discutir los negocios públicos y, finalmente, el de pertenecer a la Guardia Nacional. De las tres últimas prerrogativas, no se había hecho mención en ninguna de las anteriores Constituciones, no obstante su gran importancia.

2. En la Constitución de “24” se había establecido el principio de proteger por leyes “sabias y justas” los derechos del ciudadano, pero varias disposiciones que la contenían eran “verdaderamente filosóficas”. Consecuentemente, la nueva Constitución debería establecer las garantías individuales para todos los habitantes del territorio de la República, y sin distinción de nacionales y extranjeros, proponía que la Constitución fijara los derechos individuales y su inviolabilidad, dejando a una ley posterior, general y de carácter muy elevado, el detallarlos. También se debiera fijar el único caso en que pudieran suspenderse las garantías.

3. Por lo que respecta a la organización de los poderes federales proponía, respecto de la cámara popular, que tuviera tres objetivos de reforma: su número, las condiciones de elegibilidad y la forma de elección. La Cámara de Diputados debiera ser más numerosa (un diputado por cada 50 mil y no 80 mil habitantes que prescribía la Constitución de 1824). Las condiciones de elegibilidad debieran ser muy genéricas: tener 25 años de edad, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano y no estar comprendidos dentro de las causas de excepción del artículo 23 de la Constitución de 1824.⁹⁸

Por lo que hacía al Senado, solicitaba su renovación por tercios cada dos años y además de los dos senadores electos por cada Estado, habría un número igual al número de Estados, electos a propuesta de la Cámara de Diputados, votando por diputaciones, del Senado y del Ejecutivo. Así el Senado se compondría de un número triple respecto al de los Estados de la federación, o sea, sesenta y nueve senadores.

⁹⁸ Otero no mencionó aquí, respecto a la cámara popular, el tercer objeto de reforma que anunció: la forma de elección de los diputados.

4. En cuanto a la formación de leyes se requería el voto de dos tercios de la cámara iniciadora, unido al de poco más de un tercio de la revisora. En todas formas se exigía para toda ley la aprobación de la aprobación de la mayoría en una y otra cámaras.

5. En relación con el Ejecutivo, debiera suprimirse el cargo de vicepresidente que establecía la Constitución de 1824, y que siempre sería “el rival vencido del Presidente” y, por ende, su permanente adversario. También fijaba nuevas reglas por delitos de altos funcionarios, correspondiendo a la Cámara de Diputados la función acusatoria y, al Senado, el de jurado de sentencia.

6. Como gran novedad, proponía Otero la facultad del Congreso de la Unión de declarar nulas las leyes de los estados que implicasen una violación al pacto federal, o fueran contrarias a las leyes generales. También, en defensa de las entidades federativas, el determinar, por la mayoría de estas legislaturas, si las resoluciones del Congreso General fueran o no anticonstitucionales.

7. Finalmente, la mayor aportación de Otero: el amparo. En efecto, los tribunales de la federación ampararían a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos concedidos por la Constitución y las leyes constitucionales

contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dichos Tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre qué verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.⁹⁹

Con el amparo, los derechos del hombre no serían mera declaración lírica, sino garantía constitucionalmente protegida.¹⁰⁰

Ya se dijo, que el Acta de Reformas propuestas por Otero fue aprobada casi en su totalidad. En unión del Acta Constitutiva y de la Constitución de 1824, conformaron la ley fundamental de la nación.

Fue sancionada, el Acta de Reformas, por el Congreso Extraordinario Constituyente, el 18 de mayo de 1847. Cerca de Paso de Cortés, ya se

⁹⁹ El artículo 19 de la propuesta de Otero fue literalmente incorporada al Acta Constitutiva y de Reformas en su artículo 25.

¹⁰⁰ Recuérdese que José Fernando Ramírez, en su voto particular, al referirse a las reformas a la Constitución de 1836, había propuesto “el control de la constitucionalidad de las leyes a cargo de la Suprema Corte de Justicia”. Tena Ramírez, *op. cit.*, *supra* nota 1, p. 25.

escuchaban los cañonazos del abusivo invasor norteamericano. La patria seguía padeciendo tribulaciones.

Diputados al Congreso Extraordinario Constituyente de 1847

José Joaquín de Herrera, presidente. Por el Estado de Chiapas: Clemente Castillejo y Pedro José Lanuza. Por el Estado de Chihuahua: José María Urquide, Manuel Muñoz y José Agustín Escudero. Por el Estado de Coahuila: Eugenio María de Aguirre. Por el Estado de Durango: José de la Bárcena. Por el Estado de Guanajuato: Octaviano Muñoz Ledo, Pascasio Echeverría, Juan José Bermúdez, Jacinto Rubio, Juan B. Sañudo y Ramón Reynoso,. Por el Estado de México: J. J. Espinosa de los Monteros, Manuel Robredo, Joaquín Navarro, José María de Lacunza, M. Riva Palacio, José B. Alcalde, Manuel Terréros, José A. Galindo, Manuel M. Medina, Ramón Gamboa, J. Noriega, Pascual González Fuentes, José Trinidad Gómez, José María Benítez, Francisco Herrera Campos, Agustín Buenrostro y Francisco S. Iriarte. Por el Estado de Michoacán: Juan B. Cevallos, E. Barandiarán, Luis Gutiérrez Correa, Miguel Zincúnegui, Ignacio Aguilar, José Ignacio Alvarez, Teófilo G. Carrasquero y Manuel Castro. Por el Estado de Oaxaca: Benito Juárez, Guillermo Valle, B. Carbajal, M. Iturribarría, Tiburcio Cañas, Manuel M. de Villada y M. Ortiz de Zárate. Por el Estado de Puebla: J. M. Lafragua, Ignacio Comonfort, Joaquín Cardoso, Joaquín Ramírez de España, Manuel Zetina Abad, J. Ambrosio Moreno, Juan N. de la Parra, José M. Espino y Fernando M. Ortega. Por el Estado de Querétaro: José Ignacio Yáñez y Miguel Lazo de la Vega. Por el Estado de San Luis Potosí: Lugardo Lechon, Juan Othón y Domingo Arriola. Por el Estado de Sinaloa: Pomposo Verdugo. Por el Estado de Sonora: Ricardo Palacio y Ramón Morales. Por el Estado de Tabasco: Manuel Zapata. Por el Estado de Tamaulipas: Ignacio Muñoz Campuzano. Por el Estado de Veracruz: A. M. Salonio, José Mariano Jáuregui y Miguel Bringas. Por el Estado de Jalisco: Mariano Otero, Bernardo Flores, Magdaleno Salcedo y José Ramón Pacheco. Por el Distrito Federal: Manuel Buenrostro, José Ma. del Río y Joaquín Vargas. Por el Territorio de Colima: Longinos Banda. Por el Territorio de Tlaxcala: Antonio Rivera López y José M. Berriel. Juan de Dios Zapata, por el Estado de Puebla, secretario. Francisco Banuet, por el Estado de Oaxaca, secretario. Cosme Torres, por el Estado de Jalisco, secretario. Mariano Talavera, por el Estado de Puebla, secretario.

V. CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1857¹⁰¹

Las revoluciones que se detienen, retroceden...

Francisco Zarco, al discutirse el debatido artículo 15 de la Constitución de 1857, sobre religión.

1856. Panorama mundial. Hechos sobresalientes:

El Emperador Francisco José visita Lombardía y Venecia y designa a su hermano Maximiliano (espurio futuro emperador de México) gobernador de las Provincias.

Alexis de Tocqueville (muy citado en el Constituyente 1856-1857) publica *El Viejo Régimen y la Revolución*.¹⁰²

Panorama mexicano. Hechos sobresalientes:

El 18 de febrero de 1856, a las tres de la tarde, fue la solemne apertura de las sesiones del Congreso Constituyente, propuesto en el Plan de Ayutla (1º de marzo de 1854) y en el reformado en Acapulco (11 de marzo de 1854). Estaba constituido por representantes liberales, conservadores y moderados.

1857. Panorama mundial. Hechos sobresalientes:

Muere Augusto Comte, filósofo creador del positivismo (no citado en el Constituyente de 1856-1857, más imbuido en tesis naturalistas que en las positivistas).

Se fija el cable trasatlántico.¹⁰³

Panorama mexicano. Hechos sobresalientes:

Es jurada y sancionada la "Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia,

¹⁰¹ Se adopta aquí el nombre por el que, generalmente, es designada la ley suprema de 1857, aun cuando el decreto original de promulgación la intituló "Constitución Política de la República Mexicana".

¹⁰² Datos tomados de la obra *The Timetables of History*, Nueva York, Simon and Schuster.

¹⁰³ *Ibidem*.

proclamada el día 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821”. Entraría en vigor el 16 de septiembre de 1857.

El 14 de diciembre de ese año, Comonfort (electo presidente) comunica a Juárez (electo presidente de la Suprema Corte de Justicia) “. . .sus propósitos de dar un golpe de Estado contra el nuevo orden jurídico, a lo que éste le contesta: te deseo muy buen éxito y muchas felicidades en el camino que vas a emprender; pero yo no te acompaño en él”.¹⁰⁴

Tres días después del “auto-golpe” propuesto por Comonfort, “El general conservador Félix Zuloaga proclama el Plan de Tacubaya que deroga la Constitución, concede facultades omnímodas a Comonfort y ofrece convocar a un congreso extraordinario que formule un nuevo Código Fundamental”.¹⁰⁵

1. Marco histórico

“La Revolución de Ayutla no tiene su positiva grandeza en su origen mismo, su grandeza principal es la caída y fuga de Santa Anna, y llega a su máximo en 1857, verdadera fecha de la independencia y soberanía nacional”.¹⁰⁶

Iniciador del movimiento de Ayutla, fue el permanente patriótico y totalmente probo, general Juan Álvarez, quien había militado en el sur en las tropas de Morelos, aun cuando el primer suscriptor del Plan de aquel nombre, lo fue el coronel Florencio Villarreal, cubano de origen y cuya vida militar previa había sido modesta.

Comparadas con las de Santa Anna, las tropas de Álvarez eran escasas y desorganizadas, pero supo conjuntar el general, ese enervamiento ya latente en contra del tantas veces, ahora sí —ahora no, presidente.

Severamente escindido el país entre quienes se ataban al pasado y los que ambicionaban un México receptor de las ideas liberales flotantes en el mundo de entonces, parece natural, visto en retrospectiva, que “los hombres partidarios de los términos medios”, formarían la mayoría necesaria para, finalmente, lograr el Constituyente de 1856-1857. Tan precavidos fueron esos mandos intermedios que ni el Plan de

¹⁰⁴ *El Recinto de Homenaje a Don Benito Juárez en el Palacio Nacional*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1972, p. 61.

¹⁰⁵ *Ibidem*.

¹⁰⁶ *México a través de los siglos*, op. cit., supra nota 36, tomo IV, *México Independiente*, escrito por Enrique Olavarría y Ferrari, p. 825. Algunas notas de este “Marco histórico”, se han desprendido de la obra y como citados y del tomo V, *La Reforma*, cuyo autor fue José M. Vigil.

Ayutla, ni en el reformado de Acapulco, prescribieron como mandato para el futuro Constituyente el sistema federal de gobierno, no obstante que así lo había establecido revolucionariamente el Acta Constitutiva de 1824 y que sería de radical oposición a la feroz estructura centralista impuesta por Santa Anna.

El Plan de Ayutla fue proclamado el 1º de marzo de 1854, que lo fue de “Ceniza”, lo que dio lugar a múltiples interpretaciones. En él, sustancialmente, se cesaba en el ejercicio del poder público a Antonio López de Santa Anna, se convocaba a elegir un presidente interino de la República por representantes de cada Estado y territorio, y se convocaba a un Congreso Extraordinario para constituir a la nación bajo la forma de “República representativa popular”.

A los pocos días —*11 de marzo de 1854*— fue reformado en Acapulco aprovechando la “feliz casualidad” (que) se hallaba en este puerto el coronel don Ignacio Comonfort, “que tantos y tan buenos servicios ha prestado al Sur...”. Comonfort era el perfecto representante de “los partidarios de los términos medios”, más arriba mencionados.

En el Plan de Ayutla, reformado en Acapulco, la elección del presidente interino se haría por representantes, ya no de Estados, sino de departamentos, lo que parecía implicar una tendencia centralista. El Congreso Constituyente debería reunirse a los cuatro meses de expedida la convocatoria.

El 9 de agosto de 1855, a las tres de la mañana, salió el deplorable Santa Anna de la capital rumbo a Veracruz, donde se embarcó, dejando en su lugar a un triunvirato.

Por su parte, en Cuernavaca, Álvarez nombró el 1º de octubre de 1855, la junta de representantes que habría de elegir al presidente interino de la República, quedando electo el propio Álvarez “por la mayoría de 13 votos contra 7, divididos entre Vidaurri, Comonfort y Ocampo”.¹⁰⁷

Al poco tiempo, Álvarez, en mal estado de salud, persuadió a Comonfort a que ocupara la presidencia interina, ante la desconfianza y descontento de radicales y conservadores. Con respecto a los primeros, porque tenían no tuviese “ni la fe ni la decisión suficiente para llevar a cabo las grandes reformas que se aguardaban”; en relación con los segundos, no había que cifrar en Comonfort “esperanza alguna de que

¹⁰⁷ *Idem*, tomo V, p. 76. Entre los representantes nombrados por Álvarez estaban hombres de la talla de Benito Juárez, Guillermo Prieto, Ponciano Arriaga, José María Lafragua y Valentín Gómez Farías.

la revolución torciese su curso, protegiendo los mismos intereses que estaba llamado a destruir”.¹⁰⁸ A pesar de su vacilante posición intermedia, el desdén que de su capacidad como dirigente de él tenía, Comonfort habría de convocar al Constituyente y, posteriormente, jurar y firmar la Constitución de 1857. Su lugar en la historia de México quedó asegurado.

2. *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana*

Fue decretado por el gobierno general el 23 de mayo de 1856. Dado en el Palacio Nacional el 15 de mayo por Ignacio Comonfort quien, en la misma fecha, se lo envió a José Ma. Lafragua, ministro de gobernación. El documento por el que Lafragua lo remitió a los gobernadores de los estados, constituye la “exposición de motivos” del Estatuto.¹⁰⁹

El Estatuto *era provisional*, porque sólo regiría el tiempo en que tardase la aprobación de la Constitución (el Constituyente ya había iniciado sus sesiones desde el 14 de febrero de 1856). Tomado, en general, de la Constitución de 1824 y de las Bases Orgánicas de 1843 presentaba, según sus autores, “pensamientos nuevos” que lo eran especialmente en materia de garantías individuales: libertad, seguridad, propiedad e igualdad.

En páginas anteriores de este apartado, se hizo notar que ni el Plan de Ayutla, ni el reformado de Acapulco, se habían inclinado expresamente por el federalismo o el centralismo. Igual libertad o arbitrio dejó el Estatuto al no pronunciarse por una determinada forma de gobierno, lo que es una nueva muestra de la indecisión prevaleciente en la época o de la timidez de Comonfort. El Estatuto fue recibido en el Congreso Constituyente el 26 de mayo y, unos cuantos días después —4 de junio— se pidió su desaprobatión. La falta de pronunciamiento expreso sobre la forma de gobierno, que se interpretó como una inclinación favorable de Comonfort hacia el centralismo pero, sobre todo, el hecho de que esa ley provisoria abordara temas que eran muy polémicos en el Constituyente, determinaron que el Estatuto nunca rigiera en verdad.

¹⁰⁸ *Idem*, tomo V, p. 91.

¹⁰⁹ Véase la comunicación completa de Lafragua en Tena Ramírez, *op. cit.*, *supra* nota 1, pp. 517 y s.

3. Influencias en el Constituyente: fuentes y pensadores políticos

Como es sabido, y se verá más adelante dentro de este mismo apartado, el Constituyente de 1856-1857 basó una buena parte de su obra en los dos documentos constitucionales de 1824: Acta y Constitución. Arriaga, en la sesión del 25 de agosto de 1856, como presidente de la Comisión de Constitución, presentó un cuadro comparativo del proyecto “que se está discutiendo y que literal o esencialmente están copiados de la carta de 1824 y de la Acta Constitutiva . . . Estos artículos son nada menos que los 47 siguientes del proyecto”.¹¹⁰

En los términos anteriores, es válido asentar que las influencias recogidas en “24” (señaladas en el apartado II de este estudio), subsistieron en “57”. Sin embargo, como quedará determinado en páginas venideras, la Constitución de 1857 presentó nuevas y trascendentales adiciones a su predecesora federal, por lo que es apropiado, a continuación y someramente, destacar el ambiente constitucional prevaleciente a mediados del siglo XIX, así como enumerar a los pensadores políticos más mencionados en el Constituyente de 1856-1857.

A. El constitucionalismo a mediados del siglo XIX

Con el nombre literalmente antes transcrito y para conmemorar el centenario de la Constitución de 1857, aparecieron los dos tomos¹¹¹ que aprovecharé para cubrir este rubro.

Inglaterra:¹¹² Comenzó a surgir la concepción política de la soberanía del pueblo, de la monarquía constitucional o limitada, de la independencia de la judicatura y de sus decisiones, que fueron el medio usado para declarar y garantizar los derechos individuales. Todo lo anterior cuando “los británicos que han formulado tantas constituciones para otros pueblos, en todo el mundo, carecen de constitución escrita”.

Francia:¹¹³ “A partir de la Revolución de 1789, Francia se había transformado en un laboratorio constitucional”, donde “los derechos

¹¹⁰ Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Constituyente (1856-1857)*, México, El Colegio de México, 1957, p. 529.

¹¹¹ *El constitucionalismo a mediados del siglo XIX*, México, UNAM, 1957, 2 vols.

¹¹² Hood, Phillips O., “El gobierno constitucional británico a mediados del siglo XIX”, *op. ult. cit.*, pp. 993. y ss.

¹¹³ Bastid, Paul, “El constitucionalismo francés a mediados del siglo XIX”, *idem*, pp. 787 y ss.; Vedel, Georges, “Balance de la experiencia constitucional francesa a mediados del siglo XIX”, *idem*, pp. 875 y ss.

individuales oponibles al poder constituyen lo esencial de la herencia revolucionaria”. Se añade a los tradicionales —libertad, igualdad, etcétera— el de la propiedad, inviolable y sagrado.¹¹⁴

La Constitución de 1852 restablece, con Napoleón III, el imperio, pero el fracaso de su política exterior, especialmente con relación a México, lo obliga, en 1867, a “democratizar” su política interna.

*España.*¹¹⁵ La Constitución de Cádiz de 1812, de efímera existencia y aplicación, quizá haya tenido mayor influencia fuera que dentro de España. En México trascendió, como quedó escrito en el apartado II de este estudio, sobre todo en lo relativo a la soberanía nacional. El liberalismo constitucional español del siglo XIX, se nutre del “doctrinarismo francés y del historicismo inglés”. Emergen las clases medias (comerciantes e industriales) y surge una nueva estructura individualista e igualitaria. Los derechos naturales, tan invocados por los conservadores en el Constituyente de “57”, son absolutos.

Estados Unidos de Norteamérica: Analizar el derecho constitucional norteamericano del siglo XIX, es estudiar las decisiones de la Suprema Corte. A partir de la célebre *Marbury vs. Madison*, se establece la supremacía interpretativa del Poder Judicial Federal, referida sobre todo a asegurar el funcionamiento del sistema federal de gobierno y garantizar los derechos individuales fijados en las primeras diez enmiendas a la Constitución de 1789. México estableció esa supremacía judicial mediante la creación de un instrumento original, el juicio de amparo, creado a nivel federal, en el Acta de Reformas de 1847 (artículo 25), reiterado y modificado en la Constitución de 1857 (artículo 101).

“La Constitución de los Estados Unidos de América es la Constitución escrita más longeva que existe”.¹¹⁶

B. Pensadores políticos mencionados en el Constituyente

El Constituyente de 1856-1857 ha sido el más ilustrado de nuestra historia política. Sobrepasó al de 1824 que había contado con el acervo

¹¹⁴ El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana —artículo 63— consideró a la propiedad como inviolable. Arriaga, como miembro de la Comisión de Constitución del Constituyente 1856-1857, presentó un extenso voto particular en la sesión del 23 de junio (1856) sobre el derecho de propiedad, dándole algunos giros sociales.

¹¹⁵ Sánchez Agesta, Luis, “La concepción de la monarquía constitucional en la España del siglo XIX”, *op. cit.*, *supra* nota 111, pp. 527 y ss.

¹¹⁶ Grant, J. A. C., “La Constitución de Estados Unidos de Norteamérica”, *idem*, p. 691.

cultural de, entre otros, Miguel Ramos Arizpe y Servando Teresa de Mier. Los dos —1824 y 1857— excedieron al constituyente norteamericano de Filadelfia, cuya única “gloria” intelectual había sido Benjamín Franklin.

Rondaron en el recinto de la asamblea legislativa del “57” gran variedad de clásicos griegos (Platón y Sócrates) y romanos (Cicerón y César), literatos (Víctor Hugo y Bretón de los Herreros), religiosos (Fray Luis de León) y, por supuesto, los pensadores políticos.

Es obvio que acudieron a la memoria de los del “57”, los que ya habían estado presentes en “24”, o sea, los tradicionales: Hobbes —el pacto social de México no se celebró con Santa Anna, sino en la Independencia—; Locke —ni ateísmo, ni sectas fanáticas—; Rousseau —la “voluntad general” trocada en soberanía popular—; Montesquieu —en defensa del veto—, y el muchas veces citado, Bentham: “la mayor felicidad para el mayor número”.

En adición a los anteriores, surgieron otros nombres. Los más mencionados:

Alfonso de Lamartine, quien sobre religión, el candente tema del “57”, había señalado que “desde el momento en que el clero pidió protección al Estado y el Estado ayuda al clero, el Estado y el clero se hicieron esclavos el uno del otro”.¹¹⁷

Benjamín Constant, cuando se estudian las cuestiones del veto (también aludieron a Mirabeau), del poder municipal y de la dirección de la fuerza armada.

Tomás Jefferson, en relación con el Senado, el juicio político y el juicio por jurados.

Alexis de Tocqueville, cuya obra *La democracia en América*, sirvió al Constituyente para conocer a fondo la estructura político-constitucional de los Estados Unidos, fue muy citado (en siete ocasiones). El autor francés ayudó en los temas concernientes a los tribunales federales y su competencia, el juicio político y la religión: “Entre los anglo-americanos hay unos que profesan los dogmas cristianos porque creen en ellos, y otros porque temen no aparentar su creencia”.¹¹⁸

También distinguidos autores y pensadores mexicanos fueron recordados en el Constituyente. Entre los más célebres:

¹¹⁷ Citado por José Antonio Gamboa en la sesión del 4 de agosto de 1856, Zarco, *op. cit.*, *supra* nota 110, p. 402.

¹¹⁸ Citado por Juan Antonio de la Fuente en la sesión del 31 de julio de 1856, *idem*, p. 442.

Miguel Ramos Arizpe, extrañamente no como “padre del federalismo”, sino con respecto a la separación de los Estados de Nuevo León y Coahuila.

Manuel Crescencio Rejón, tampoco por su célebre amparo, sino que siendo “liberal distinguido” había sostenido, no obstante, que “las naciones hispano-americanas no podían gobernarse sin apelar a instituciones monárquicas”.¹¹⁹

José María Luis de la Mora, por su definición sobre leyes retroactivas, cuando se discutió el artículo 4º del proyecto de Constitución: “No se podrá expedir ninguna ley retroactiva, *ex post facto* . . .”.

Con todas las nominaciones, de extranjeros y nacionales, que capilarmente he seleccionado, creo haber demostrado que el ilustre Constituyente de 1856-1857, fue un Constituyente ilustrado.

4. *El Constituyente de 1856-1857*

A. *Los preliminares*

La *Convocatoria* para un “congreso extraordinario” —así calificado por el artículo 1º— fue dada por el ciudadano Juan Álvarez en Cuernavaca el 16 de octubre de 1855, en cumplimiento del artículo 5º del Plan de Ayutla. La hizo circular Melchor Ocampo, entonces Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, bajo el lema “Dios y Libertad”. El Congreso habría de constituir “libremente a la nación bajo la forma de república democrática representativa”.¹²⁰

Por cada 50 mil almas se nombraría un diputado (artículo 5º), mediante el sistema de juntas primarias, secundarias y de Estado (artículo 8º). Una misma persona podía ser electa por varios estados pero, según vecindad o nacimiento, se le atribuiría a uno sólo, siendo substituido por su suplente en el otro u otros estados, en el que o los que, hubiere sido votado aquél (artículo 58). Esta extraña y —múltiple— elección, se presentó, sobre todo, en el caso de Ponciano Arriaga el que, además de su estado natal de San Luis Potosí, fue electo por Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Puebla, Zacatecas y Distrito Federal, o sea, un total de ocho. ¡Así de famoso y popular era el gran liberal!

¹¹⁹ Mencionada por Francisco Zarco en la sesión del 29 de julio de 1856, p. 337.

¹²⁰ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857*, México, El Colegio de México, 1956, Convocatoria para el Congreso Constituyente, artículo 1º, p. 13.

Los diputados habían de iniciar sus juntas preparatorias el 14 de febrero de 1856 en Dolores Hidalgo. La fecha subsistió pero el sitio fue modificado por Comonfort, quien designó a la *ciudad de México* como *lugar de reunión del Constituyente*. Resultaron electos, sumados también quienes lo fueron por varios estados, 164, con sus respectivos suplentes. Celebraron la *primera junta preparatoria* el anunciado *14 de febrero de 1856*, 38 diputados.

El 17 de febrero fue electo Ponciano Arriaga por 76 sufragios, entre 79 votantes, presidente del Congreso. A las tres de la tarde del *18 de febrero de 1856*, se verificó “la solemne apertura de las sesiones del Congreso Constituyente”, con la presencia del presidente Comonfort, quien, invocando al principio a la Divina Providencia por haberlo escogido “para abrir las puertas del templo de las leyes a los representantes del pueblo”, concluyó reiterando su lealtad al Plan de Ayutla, misma que sostendría “al Congreso Constituyente como la legítima emanación de la voluntad nacional”.¹²¹

Contestó el presidente del Congreso, Arriaga, el que terminó su breve discurso, también citando a Dios, no sin antes señalar que el Constituyente no habría de burlar la fe y esperanza del pueblo por el “honor de la causa liberal”. La sesión terminó con gritos en las galerías de ¡Viva Arriaga! ¡Viva el Congreso Constituyente, Viva Comonfort, Viva la libertad! ¡mueran los reaccionarios!

Un año y un día después de la sesión de apertura, cumplidas 141 reuniones, se verificó el *17 de febrero de 1857*, también con la presencia de Comonfort, la *clausura de las sesiones del Congreso Constituyente*. Ningún grito, ningún “viva” se escuchó, entonces, de la galería. La nación, llamada a unirse bajo el amparo de una nueva constitución estaba, absoluta y desafortunadamente, dividida.

B. *El proyecto de Constitución. Dictamen de la Comisión*

Como integrantes de la fundamental Comisión de Constitución fueron electos, el 21 de febrero de 1856, los siguientes siete: Arriaga, Yáñez, Olvera, Romero Díaz, Cardoso, Guzmán y Escudero y Echanove. El día siguiente se eligieron a Mata y Cortés y Esparza como los dos suplentes. En la misma sesión, y por maniobra de Arriaga, se añadieron dos nuevos propietarios: Ocampo y Castillo Velasco. Casi cuatro meses después, el 16 de junio, la Comisión presentó su proyecto de Constitu-

¹²¹ En relación con la apertura del Constituyente, me he basado en *op. ult. cit.*, pp. 30-32.

ción, suscrito por Arriaga, Yáñez, Guzmán, Escudero y Echanove —con reservas—, Castillo Velasco, Cortés y Esparza y Mata, o sea, seis, de los originales nueve, propietarios, y dos suplentes.

La parte expositiva del dictamen de la Comisión, redactada por Arriaga, que sustancialmente resumo, cabe dividirla en su porción introductoria y en la de las reformas propuestas en el proyecto de Constitución.

A partir de la *Introducción*, se advierte la división que prevaleció en la Comisión y que fue el reflejo de la discordia existente en el Congreso General. “Una fracción respetable” de los miembros de la Comisión, se había separado desde el principio de los trabajos y a pocas de las “laboriosas y debatidas conferencias” había acudido.

La Comisión pronto abordó el prioritario tema del sistema de gobierno, optando por el federalismo. Se restauraba así, el gran acierto del Constituyente de 1824, se cumplía con los derechos de la República Mexicana, e inalienables de la sociedad, y se liquidaba al centralismo identificado con “todas las calamidades y desgracias”, que había padecido el país:

El tino de la Comisión fue indiscutible: en la sesión del 9 de septiembre de 1856 del Congreso General fue aprobado el artículo 40, que mantenía la fórmula federalista, por unanimidad de los ochenta y cuatro diputados presentes.

Las más importantes *Reformas* que contiene el Proyecto de Constitución:

1. *Los derechos del hombre* (artículos 1º al 34). Vagos y diseminados en el Acta y la Constitución de 1824, formaron la vanguardia de la ley suprema del “57” que los cobijó en su título I. El bello artículo 1º, calificado de teórico y abstracto y, por ende, impropio de la naturaleza preceptiva de la Constitución,¹²² no obstante contenía, a pesar de su idealismo, un principio substancial que debiera ser inspiración, siempre, de nuestra organización política, esto es, que los derechos del hombre (ahora se incluirían, por supuesto, los de la mujer) “son la base y el objeto de las instituciones sociales”. En el catálogo de los derechos individuales se presentó el audaz artículo 15, sobre libertad religiosa, que tan encontrados debates produjo en el Constituyente y a los que me referiré más adelante. También se inscribieron las garan-

¹²² El futuro gran presidente de la Suprema Corte de Justicia y brillante Secretario de Relaciones Exteriores, Ignacio L. Vallarta, que poco intervino en el Constituyente del “57”, se pronunció en el sentido descrito durante la sesión del 11 de julio de 1856, *idem*, p. 487.

tías en el procedimiento criminal, entre los que se proponía el jurado popular. Finalmente, también se instituía que, en casos muy especiales —invasión, perturbación grave de la paz pública u otros que pusiesen a la sociedad en peligro o conflicto—, podía el presidente de la República, con el consentimiento del Congreso, decretar la suspensión de garantías.

2. *Soberanía nacional* (artículo 45), residente “esencial y originariamente” en el pueblo. En el Acta Constitutiva (artículo 3º) se había radicado “esencialmente en la nación”.

3. *Sistema unicameral* (artículo 53), al quedar el Poder Legislativo depositado en una sola asamblea. Se suprimía el Senado por su descrédito, prepotencia y lentitud en el proceso generador de leyes. La asamblea única propuesta, sería doblemente numerosa por elección basada en una más reducida porción —30 mil habitantes— de votantes.

4. *El amparo* (artículo 102), ahora formulado para resolver las controversias que se suscitasen “por leyes o actos de cualquier autoridad que violaren las garantías individuales o de la Federación que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, o de éstos cuando invadan la esfera de la autoridad federal”.

5. *Juicio político* (artículos 105 al 109), atendido sucesivamente por dos jurados: el de acusación (un individuo por cada Estado, nombrado por su legislatura respectiva) y el de sentencia (el Congreso de la Unión). La sentencia se limitaría a absolver o destituir al acusado, pudiendo también inhabilitarlo de obtener un futuro empleo.

En la última parte de este apartado, comentaré la suerte —aprobación, rechazo, modificación— que corrieron las reformas propuestas por la Comisión antes sintetizadas. Por ahora, adelantaré que el proyecto de la Comisión contenía en total 126 artículos; la Constitución finalmente aprobada alcanzó 128.

C. *Dos cuestiones fundamentales en el Constituyente*

Varios fueron los temas que alborotaron al Constituyente, lo apasionaron y dividieron. Entre ellos, sobresalieron: la restauración de la Constitución de 1824 y la libertad religiosa.

a) Restauración de la Constitución de 1824. Bajo ese rubro se presentaba no sólo la restauración de la ley suprema de 4 de octubre de 1824, sino también la de su antecesora y compañera —el Acta Constitutiva del 31 de enero de ese mismo año—, así como el Acta de Reformas del 18 de mayo de 1847. En el sentido arriba descrito hizo

la proposición ante el Constituyente el diputado Marcelino Castañeda, al presentar un “proyecto de ley constitucional”, en sesión tan temprana como lo fue la del 20 de febrero de 1856, a sólo seis días de la apertura del Congreso.

En la lectura de ese proyecto —25 de febrero—, fue desechada su discusión por reñida votación de cuarenta votos contra treinta y nueve. El drama parlamentario en torno a esta cuestión se había iniciado.

A Castañeda se le añadieron, más adelante, otros diputados conservadores, como Degollado, García Granados y Arizcorreta —cuyo proyecto fue el finalmente discutido y votado—, así como el propio gobierno entonces en funciones, por conducto de Juan Antonio de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores. Los conservadores fundaban su propuesta en la antigüedad y prestigio de la Constitución de 1824, su larga vigencia (18 años, más que ninguna otra) y en el hecho de que históricamente había demostrado ser el único vínculo de unión entre los mexicanos. Es de pensarse que, en verdad, les interesaba la restauración de la carta de “24” por la intolerancia religiosa en ella prescrita (artículo 3º).

Los liberales, especialmente Mata y Arriaga, rebatieron las razones anteriores manifestando que, en cuanto al argumento de la larga —18 años— vigencia de la carta de “24”, también podía servir para fundamentar la restauración del sistema colonial “que duró trescientos años y pareció contar a su favor con el consentimiento del pueblo”,¹²³ y que ninguna ley, por respetable que fuera, debería ser inmutable. Por otro lado y a fin de demostrar su respeto por el Acta y la Constitución de “24”, Arriaga, en la sesión del 25 de agosto, se apresuró a presentar un cuadro comparativo entre el proyecto de la Comisión y los documentos de “24”, de los que el primero había copiado “literal o esencialmente”, varios de los artículos del segundo.

La sesión del 4 de septiembre de 1856, es considerada la más célebre, por no decir la más importante, de todas las realizadas por el Constituyente de 1856-1857. Así lo estimó Zarco al manifestar que “Esta sesión será memorable en los fastos de nuestra lucha parlamentaria y hará honor a la franqueza, a la dignidad y al valor civil del partido progresista que, sabiendo que estaba en minoría, no decayó en la defensa de sus ideas ni se doblegó al desaliento”.¹²⁴

¹²³ José María Mata, sesión del 7 de julio de 1856, *idem*, p. 467.

¹²⁴ *Idem*, p. 819.

El proyecto de restaurar la Constitución de “24” fue votado a favor por cincuenta y cuatro votos contra cincuenta y uno, incluyéndose los votos a favor de los ministros de Relaciones y de Gobernación.

Sin embargo, la cuestión no estaba saldada. Una insólita y extravagante maniobra parlamentaria de los liberales y el titubeo e ignorancia del presidente del Congreso en turno, Mariano Arizcorreta, conservador por cierto, trocaron la derrota en votos sufridos por los progresistas en, de hecho, el triunfo de la tesis que sostenían.

En virtud de que la Comisión de Constitución estaba en contra del proyecto ganador, Arizcorreta había propuesto nombrar una Comisión especial para que desahogara el tema. Los liberales protestaron porque el presidente del Congreso “destituía a su antojo” a las comisiones. El vacilante Arizcorreta, hundido en un marasmo parlamentario, ordenó que “pase el proyecto a la Comisión respectiva”. ¡Esta no era ninguna otra que la de Constitución, totalmente opositora al proyecto que, ese mismo día, el Congreso había aprobado!

El 16 de febrero de 1857, ya jurada y firmada la nueva Constitución, “se acordó archivar el proyecto del señor Arizcorreta y otros diputados que proponían la restauración de la carta de 1824”.

La libertad religiosa. La otra gran cuestión del Constituyente de “57” fue la concerniente al apasionante tema de la religión. No podría haber sido de otra manera. La cuestión religiosa había sido, y continuaría siendo, definición de campos políticos, causante de batallas y entraña misma de la historia patria.

El proyecto de la Comisión de Constitución llevaba, dentro del título primero dedicado a los “Derechos del hombre”, un artículo 15 que a la letra decía:

Artículo 15. No se expedirá en la República ninguna ley, ni órden de autoridad que prohíba ó impida el ejercicio de ningun culto religioso; pero habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional.

Como suele ocurrir cuando no hay definiciones claras, el proyectado artículo 15, por el deseo de complacer a todos, a nadie satisfizo. En efecto, por un lado decretaba la libertad de cultos —“no se expedirá en la República ninguna ley, ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso”— pero, por la otra, daba trata-

miento especial a la religión católica, a la que el Congreso debería cuidar por “leyes justas y prudentes”, para finalizar con una limitante —que esas leyes no podían perjudicar “los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional”— lo que era concluir con una ambigüedad.

Los argumentos en contra del artículo 15, sobre todo expuestos por Arizcorreta, Castañeda, Cortés Esparza y el diputado-ministro de Gobernación, Lafragua, sustancialmente fueron:

La libertad de conciencia era ilimitada, la libertad de cultos era limitada; demasiada generalidad del artículo propuesto; la mayoría nacional católica en contra; la libertad de conciencia no era un derecho político, por lo que no tenía cabida en la Constitución; el artículo dividía y no era conveniente u oportuno; y, finalmente, el Congreso no tenía facultades para legislar en materia de cultos.

A favor del artículo se expresaron especialmente Mata, Castillo Velasco y, por supuesto, Arriaga y Zarco. Sus razones: ninguna autoridad tenía el derecho a prohibir la libertad de conciencia; la unidad nacional no se derivaba de la unidad religiosa, ya que aquella existía de suyo; completa independencia entre Estado e Iglesia; la tolerancia fomentaría la tan, entonces, necesaria inmigración; la cuestión religiosa ya requería de una definición clara y precisa a nivel constitucional; la religión exclusiva se oponía a los conceptos de república y democracia; y el artículo no encerraba un tema religioso, sino que abordaba una materia esencialmente social y política. Debe advertirse que los progresistas también se oponían a la “tesis de la omisión”, es decir, la sustentante de que la Constitución no se refiriese para nada al tema.

Varias —encendidas— sesiones, fueron dedicadas al artículo 15 el que, finalmente fue puesto a votación en la de 5 de agosto de 1856, por la que se “declara el artículo sin lugar a votar por 65 señores contra 44”.¹²⁵ La cuestión quedó pendiente y latente. La ambigua resolución adoptada se interpretó en el sentido de que se regresara el precepto a la Comisión para que lo presentase en otros términos, pero la Comisión pidió permiso al Congreso (enero 24 de 1857) para que se retirara definitivamente.

Para evitar la omisión total del tema religioso, Arriaga, en la sesión del día 26 de enero de 1857, intempestivamente presentó una adición, sin precisar a cuál precepto se iba a intercalar, que votada, se aprobó

¹²⁵ *Idem*, p. 688.

por 82 votos contra 4,¹²⁶ y que se convertiría en el artículo 123 de la Constitución:

Artículo 123. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes”.

Aun cuando Zarco se lamentó que no se había conseguido “ningún principio importante”,¹²⁷ yo considero que el resultado fue trascendente, atento a las circunstancias y época en que fue logrado. La discusión del artículo 15 hizo aflorar con nitidez las posiciones ideológicas contrastantes en ese tiempo, obligó a pronunciamientos claros, derrotó la “tesis de la omisión” y la causa liberal se anotó un éxito con la supresión, para siempre, de una religión exclusiva y oficialista enclavada dentro de nuestros textos constitucionales.

A partir del artículo 15, y su debate, quedaba escindida la nación, división que habría de prevalecer y originar los graves acontecimientos que se suscitaron después de la aprobación de la Constitución de 1857: La Guerra de Tres Años y la Intervención.

5. La Constitución de 1857

La Constitución, finalmente aprobada, de 1857 constó de 128 artículos, albergados en ocho títulos, y un transitorio:

Título I, IV secciones: los derechos del hombre, los mexicanos, los extranjeros (*sic*) y los ciudadanos mexicanos.

Título II, II secciones: soberanía nacional y la forma de gobierno, y las partes integrantes de la federación y del territorio nacional.

Título III, III secciones, división de poderes: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

Título IV, responsabilidad de los funcionarios públicos.

Título V, estados de la federación.

Título VI, prevenciones generales.

Título VII, reformas de la Constitución.

Título VIII, inviolabilidad de la Constitución.

Artículo transitorio: “con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los estados, no comenzará a regir hasta el día 16 de septiembre (1857) próximo venidero . . .”.

¹²⁶ *Idem*, p. 1225.

¹²⁷ *Ibidem*.

El esquema de la Constitución comprendía, en forma sumaria, todos los elementos del constitucionalismo liberal avanzado del siglo XIX. Era breve, sobria y tendía a ser conciliatoria. Las adiciones y reformas que, sobre el pasado constitucional federal de México estableció, la identifican como progresista. Ya señalé esas adiciones y reformas al tratar sobre el proyecto de la Comisión de Constitución que, finalmente, fue lo esencial de la ley de “57”. A continuación expresaré lo que, en definitiva, sobre todo con respecto a ese proyecto, recibió la aprobación —o rechazo— últimos del Constituyente.

No se restauraron, plenamente, el Acta y la Constitución de 1824, aun cuando varias de sus disposiciones fueron copiadas.¹²⁸ Se aceptó, por unanimidad, el federalismo. Se suprimió el que la nación profesara perpetuamente la religión católica, atribuyendo en exclusividad, a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso “la intervención que designen las leyes” (artículo 123).

Los derechos del hombre, fueron claramente formulados en 29 artículos (igual número de los contenidos en la Constitución vigente).

La libertad fue extendida a la enseñanza, trabajo, expresión de ideas, imprenta, petición, asociación, portación de armas y tránsito. El famoso artículo 14, prohibió la retroactividad de las leyes, prescribiendo que juicio y sentencia estuvieran fundados en leyes previas y dictadas por autoridad competente. El proceso criminal fue dotado de nuevas garantías, aun cuando se rechazó la idea del jurado popular. Se prohibieron los monopolios. En casos graves —y merced a la concurrencia del Ejecutivo y el Legislativo— podían suspenderse las garantías individuales.

La soberanía nacional (artículo 39), se hizo residir “esencial y originalmente en el pueblo”, como notoria modificación a lo establecido por el Acta y la Constitución de 1824 y retomando, así, el revolucionario concepto que Morelos había plasmado en la Constitución de Apatzingán (artículo 5º).

El *poder legislativo* sería *unicameral* (artículo 51), es decir, depositado en una sola asamblea de diputados y suprimiendo a la de senadores.¹²⁹

¹²⁸ Véase el cuadro comparativo de los artículos del proyecto de la Comisión de Constitución con respecto a la carta de 1824 y el Acta Constitutiva, presentado por Arriaga en la sesión del 25 de agosto de 1856, *idem*, pp. 769 y ss.

¹²⁹ El Senado de la República se restableció, por reforma constitucional realizada al artículo 51 de la Constitución de 1857, el 13 de noviembre de 1874, durante el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada. Continuó instituido en la Constitución de 1917.

El amparo se consignó en los artículos 101 y 102. Dos absurdos que iban a ser aceptados, contenía el artículo 102 que había redactado originalmente la Comisión de Constitución: el otorgar su conocimiento tanto a los tribunales de la federación, como los de los estados y colocar, al lado del juez, a “un jurado compuesto de vecinos del distrito respectivo”. Gracias a Arriaga, Mata y Ocampo, los dos desatinos fueron superados.

Inspirado el Constituyente en el Acta y Reformas de 1847, la mejoró, y “así desapareció definitivamente de nuestro derecho constitucional el control político, para ser reemplazado íntegramente por el judicial, a cuyo conocimiento quedaron sometidas las violaciones de las garantías individuales y las invasiones de la esfera federal en la local, y viceversa”.¹³⁰

La responsabilidad de los funcionarios públicos (artículos 103 a 108), dividió a los delitos, que aquéllos pudieran cometer, en comunes y oficiales. En los comunes, el Congreso de la Unión, erigido en gran jurado, declaraba si se procedía, o no, contra el acusado. En el primer caso, se le ponía a disposición de los tribunales comunes. Por lo que hace a los delitos oficiales, el jurado de acusación lo era el Congreso de la Unión y, el de sentencia, la Suprema Corte de Justicia.

La Constitución fue *jurada y firmada* por los diputados constituyentes el 5 de febrero de 1857. Ese día también concurrió y prestó juramento de “guardar y hacer guardar” la Constitución, el presidente sustituto Ignacio Comonfort, quien la promulgó el 12 de febrero, apareciendo publicada por bando solemne el 11 de marzo, justo a los tres años del Plan de Ayutla, reformado en Acapulco.

El único artículo transitorio, que ya he transcrito, señaló que la Constitución comenzaría a regir hasta el 16 de septiembre, con excepción de las disposiciones relativas a elecciones de los supremos poderes federales y de los estados.

Así, la Constitución de 1857, concisa y progresista, generadora de múltiples aportaciones, sería de las mejores entre las nuestras. Sin embargo, a partir de su nacimiento, tendría una existencia dividida y azarosa. Formalmente, y con reformas, prevaleció hasta la aprobación, también un 5 de febrero, de la de 1917, pero en verdad, por la Guerra de Tres Años, la Intervención, la aplicación especial que de ella tuvo que realizar Juárez y la teórica observación efectuada por Díaz, la tornaron intermitente en su vigencia y singular en su cumplimiento.

¹³⁰ Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 14a. ed., México, Porrúa, 1976, p. 528.

6. *Diputados al Congreso Constituyente de 1856-1857*

Valentín Gómez Farías, por el Estado de Jalisco, presidente. León Guzmán, por el Estado de México, vicepresidente. Por el Estado de Aguascalientes: Manuel Buenrostro. Por el Estado de Chiapas: Francisco Robles y Matías Castellanos. Por el Estado de Chihuahua: José Eligio Muñoz y Pedro Ignacio Irigoyen. Por el Estado de Coahuila: Simón de la Garza y Melo. Por el Estado de Durango: Marcelino Castañeda y Francisco Zarco. Por el Distrito Federal: Francisco de Paula Cendejas, José María del Río, Ponciano Arriaga, J. M. del Castillo Velasco y Manuel Morales Puente. Por el Estado de Guanajuato: Ignacio Sierra, Antonio Lémus, José de la Luz Rosas, Juan Morales, Antonio Aguado, Francisco P. Montañez, Francisco Guerrero y Blas Balcárcel. Por el Estado de Guerrero: Francisco Ibarra. Por el Estado de Jalisco: Espiridión Moreno, Mariano Torres Aranda, Jesús Anaya y Hermosillo, Albino Aranda, Ignacio Luis Vallarta, Benito Gómez Farías, Jesús D. Rojas, Ignacio Ochoa Sánchez, Guillermo Langlois y Joaquín M. Degollado. Por el Estado de México: Antonio Escudero, José L. Revilla, Julián Estrada, I. de la Peña y Barragán, Esteban Páez, Rafael María Villagrán, Francisco Fernández de Alfaro, Justino Fernández, Eulogio Barrera, Manuel Romero Rubio, Manuel de la Peña y Ramírez y Manuel Fernando Soto. Por el Estado de Michoacán: Santos Degollado, Sabás Iturbide, Francisco G. Anaya, Ramón I. Alcaraz, Francisco Díaz Barriga, Luis Gutiérrez Correa, Mariano Ramírez y Mateo Echaiz. Por el Estado de Nuevo León: Manuel P. de Llano. Por el Estado de Oaxaca: Mariano Zavala, G. Larrazábal, Ignacio Mariscal, Juan Nepomuceno Cerqueda, Félix Romero y Manuel E. Goytia. Por el Estado de Puebla: Miguel María Arrijoja, Fernando María Ortega, Guillermo Prieto, J. Mariano Viadas, Francisco Banuet, Manuel M. Vargas, Francisco Lazo Estrada, Juan N. Ibarra y Juan N. de la Parra. Por el Estado de Querétaro: Ignacio Reyes. Por el Estado de San Luis Potosí: Francisco J. Villalobos y Pablo Téllez. Por el Estado de Sinaloa: Ignacio Ramírez. Por el Estado de Sonora: Benito Quintana. Por el Estado de Tabasco: Gregorio Payró. Por el Estado de Tamaulipas: Luis García de Arellano. Por el Estado de Tlaxcala: José Mariano Sánchez. Por el Estado de Veracruz: José de Empáran, José María Mata, Rafael González Páez y Mariano Vega. Por el Estado de Yucatán: Benito Quijano, Francisco Iniestra, Pedro de Baranda y Pedro Contreras Elizalde. Por el Territorio de Tehuantepec: Joaquín García Granados. Por el Estado de Zacatecas: Miguel Auza, Agustín López de Nava y

Basilio Pérez Gallardo, Por el Territorio de la Baja California: Mateo Ramírez, José María Cortés y Esparza, por el Estado de Guanajuato, secretario. Isidoro Olvera, por el Estado de México, secretario, Juan de Dios Arias, por el Estado de Puebla, secretario. J. A. Gamboa, por el Estado de Oaxaca, secretario.

VI. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917¹³¹

Todos los Constituyentes llevaron una representación genuina: hubo radicales y moderados, pero todos revolucionarios; todos en la misma línea, buscando la realización del gran fin.

Heriberto Jara, diputado constituyente.

1. *¿Constitución reformada o nueva Constitución?*

“El C. Primer Jefe (Venustiano Carranza) leyendo:

“Una de las más grandes satisfacciones que he tenido hasta hoy, desde que comenzó la lucha. . . , es la que experimento en estos momentos, en que vengo a poner en vuestras manos el proyecto de Constitución reformada. . . .”¹³²

Hilario Medina, diputado constituyente por Guanajuato:

“La Constitución de Querétaro es una Nueva Constitución, no una simple reforma de la anterior. . . .”¹³³

Las anteriores transcripciones son una demostración clara de la contradicción, o mejor dicho, de las distintas perspectivas que de la obra del Constituyente de Querétaro tuvieron sus participantes:

¹³¹ Este apartado no agotará todo lo concerniente a la Constitución de 1917. Sólo relataré los hechos, circunstancias y documentos que dieron fin a la era porfiriana, motivaron la Revolución (en sus dos épocas: 1910 y 1913) y originaron la convocatoria. El Constituyente de Querétaro concluirá con la presentación que Venustiano Carranza, en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucional, encargado del Poder Ejecutivo, realizó, el 1º de diciembre de 1916 de su proyecto de reformas, a la Constitución de 1857. Consecuentemente, no abordaré las tesis o influencias que afloraron en el Constituyente, el debate sobre el articulado de la Constitución, ni el texto que, finalmente, se aprobó.

¹³² Inicio del discurso pronunciado por Venustiano Carranza el 1º de diciembre de 1916 al hacer entrega del proyecto de Constitución reformada. *Congreso Constituyente 1916-1917*, edición facsimilar, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, tomo I, p. 385.

En lo futuro, dentro de estas citas, la obra mencionada será denominada *D. de los D.* (*Diario de los Debates*) tomo I o II, según corresponda.

¹³³ *D. de los D.*, “Introducción”, Hilario Medina, p. 21.

Por un lado, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, convocante al Congreso de 1916 y presentador del proyecto de Constitución respectivo, Venustiano Carranza, y varios de los diputados que le siguieron, que consideraban que se trataba de un mero “Proyecto de Reformas” a la ley fundamental de 1857 y, por la otra, muchos constituyentes que hablaron de “Nueva Constitución”; entre ellos, uno de los más distinguidos y miembro de la importantísima Segunda Comisión de Constitución, Hilario Medina. Esas diferentes evaluaciones o calificativos habrían de prevalecer, tanto durante las sesiones de la Asamblea de Querétaro, como tiempo después de concluida su obra.

Situación parecida a la anterior, se presentó en el Constituyente 1856-1857, por la diferencia suscitada, desde un principio, entre quienes deseaban la simple reinstalación —con algunas reformas— de la Constitución federal de 1824, y los que se pronunciaron por la elaboración de todo un nuevo documento.

En la ocasión arriba mencionada, como quedó asentado en el apartado correspondiente de este trabajo sobre la Constitución del “57”,¹³⁴ una hábil maniobra parlamentaria de la minoría liberal se impuso sobre la mayoría conservadora y logró la redacción de, prácticamente, toda una nueva Constitución. Ni el preámbulo, el título o el articulado positivo de esa Constitución, hacen alusión a la carta de “24”, no obstante que ésta fue motivo de muchas deliberaciones y algunos de cuyos principios fundamentales se conservaron en “57”.

El preámbulo o introducción de la citada ley suprema de 1857, hace referencia al Plan de Ayutla (19 de marzo de 1854), reformado en Acapulco (11 del mismo mes), por haber sido las fuentes originadoras del Congreso Extraordinario o del Constituyente que, respectivamente, esos dos documentos habían solicitado convocar.

El título o encabezado decretó que se trataba de la “Constitución política de la República Mexicana,¹³⁵ sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y

¹³⁴ Véase *supra* V, 5.

¹³⁵ Nótese que, a diferencia de la de 1824, que se intituló “Constitución Federal de los *Estados Unidos Mexicanos*”, la de 1857 se denominó “Constitución Política de la *República Mexicana*. La cuestión del nombre volvió a tratarse, apasionadamente, en el Constituyente 1916-1917, donde los proponentes de “República Mexicana” (Comisión de Reformas a la Constitución) demostraron que la denominación no era sólo capricho semántico, sino llevaba trasfondo histórico y político (*D. de los D.*, tomo I, pp. 538-539). La propuesta fue, en la sesión del 12 de diciembre de 1916 (*D. de los D.*, tomo I, pp. 589 y ss.), ampliamente discutida y, desafortunadamente, derrotada por 100 votos negativos contra 57 por la afirmativa.

consumada el 27 de septiembre de 1821”; o sea, la alusión fue a los actos libertarios de México, no a sus primeros documentos esenciales: Acta y Constitución de 1824.

Por último y como ya se dijo, tampoco el texto positivo de la ley suprema que ahora comento, mencionó a la Constitución de 1824.

Para retornar a lo que es el objeto de este apartado sobre la Constitución de 1917, es preciso afirmar que en su título, original y completo, se impuso, al menos nominalmente, la tesis de Venustiano Carranza y sus seguidores, ya que el documento elaborado en Querétaro, se denominó así:

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857.¹³⁶

A mayor abundamiento, cuando el presidente del Congreso, Luis Manuel Rojas, hace entrega al “Ciudadano Primer Jefe” en la sesión de clausura del Constituyente (31 de enero de 1917) del documento por éste elaborado, expresamente lo califica de “nueva Constitución de 1857, reformada en esta ciudad”. Sin embargo, en la misma sesión, Rojas se apresura en aclarar que todas las ideas fundamentales aportadas por Carranza no sólo en su proyecto de reformas, sino “inclusive las que informaron, los proyectos y leyes de Veracruz, sobre la cuestión agraria y obrera, han sido completamente aceptadas por la Representación Nacional”.¹³⁷

En otras palabras, según el diputado por Jalisco, los constituyentes se apoyaron en Carranza, no sólo en las reformas propuestas por éste, sino también en lo nuevo y revolucionario que apareció en la Constitución.

Por su parte, Carranza, en su contestación, al presidente Rojas, insiste en llamar “proyecto de reformas a la Constitución de 1857”, la que dos meses antes había entregado a la Asamblea y señala su satisfacción de que ésta haya “encontrado aceptables las reformas políticas y sociales delineadas a grandes rasgos en mi mensaje del 1º de diciembre último”.¹³⁸

Todavía más, Luis Manuel Rojas, en la protesta que él realiza ante el Congreso, como presidente del mismo, y la idéntica que les toma a todos los diputados el 31 de enero de 1917, uno y otros, protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos

¹³⁶ Título transcrito textualmente el *D. de los D.*, tomo II, Apéndice, p. 1181, que contiene la versión original de la Constitución.

¹³⁷ *D. de los D.*, tomo II, p. 1173.

¹³⁸ *D. de los D.*, tomo II, p. 1174.

Mexicanos, ese día expedida, “que reforma la del 5 de febrero de 1857”.¹³⁹

La verdad es que el proyecto de Carranza sufrió importantísimas modificaciones, de tal modo que la Constitución que promulgó el 5 de febrero de 1917 fue, no una reforma a la de 1857 —aunque de ella herede principios básicos, como son: forma de gobierno, soberanía popular, división de poderes y derechos individuales—, sino una nueva ley que, olvidando los límites del derecho constitucional clásico y vigente entonces en el mundo, recogió en sus proyectos los ideales revolucionarios del pueblo mexicano, les dio forma y creó originales instituciones sociales y económicas en su beneficio. Esto se hizo patente, sobre todo, en la elaboración y aprobación de los artículos 3º, 8º, 27, 123, 130 y 131 de la carta de Querétaro.

2. *Revolución y Constitución*

Pocas revoluciones —las que en verdad lo son— preven el resultado final o la consecuencia última de su acción.

La Revolución Francesa se lanzó en contra del absolutismo monárquico para desembocar, ulteriormente, en Napoleón I, no sólo rey, sino emperador, con muchos mayores poderes de los que había gozado Luis XVI, sobre todo después de que éste convocó a los Estados Generales.

La rusa, derribó a un autócrata, el zar Nicolás II, para que lo sustituyera, por largos y feroces años, el dictador Stalin. Hoy día, gracias al presidente Gorbachev, esa etapa se encuentra democráticamente superada.

Por lo que hace a la mexicana, ni Madero ni —al principio— Carranza, los dos grandes iniciadores, respectivamente, de los movimientos de 1910 y 1913, previeron que se iba a lograr el mejor fruto de la Revolución: La Constitución de 1917.

Lo arriba transcrito, está confirmado por uno de los más destacados constituyentes, Hilario Medina, quien escribió: “No hay que creer, sin embargo, que el Congreso y la Ley Suprema dictada por éste, estuvieron en el espíritu original de la Revolución”.¹⁴⁰ Más adelante señalaré el momento —aproximado— en que Venustiano Carranza concibió, o aceptó, convocar al Constituyente de Querétaro.

También parece ser característico de las grandes revoluciones que en su decurso, o poco tiempo después de verificadas, devoran —ejecutan— a varios de sus más relevantes personajes: la francesa, a

¹³⁹ *D. de los D.*, tomo II, p. 1172.

¹⁴⁰ *D. de los D.*, tomo I, “Introducción”, p. 9.

Marat, Robespierre y Dantón; la rusa, a Trotsky; la mexicana, a Madero, Carranza, Zapata, Villa y Obregón.

3. *Fin de la era porfiriana*

Porfirio Díaz, el “héroe de la Carbonera” y uno de los del 5 de mayo, el mismo que había luchado en Tuxtepec bajo la bandera de la “no reelección” duró “sólo”, sumando sus dos etapas, más de 30 años en la presidencia. Quizá el único que lo sobrepasó, si también se suman todos sus periodos, fue Antonio López de Santa Anna.

Conocidas son las causas del malestar nacional al final de la era porfiriana y las causas que generaron la primera etapa de la Revolución (1910). Un hombre que vivió la época y que fue el gran ideólogo de la Revolución y de la Constitución de 1917, el licenciado Luis Cabrera, en su famoso artículo intitulado “La solución del conflicto”,¹⁴¹ resume certeramente “las causas del conflicto”, a escasos y previos días de las renunciaciones del presidente Díaz y del vicepresidente Corral:¹⁴²

—*El caciquismo*, o sea, “la presión despótica ejercida por las autoridades locales en perjuicio de las clases proletarias, . . .”

—*El peonismo*, es decir, “la esclavitud de hecho o servidumbre feudal en que se encuentra el peón jornalero, . . .”

—*El fabriquismo*, esto es, “la servidumbre personal y económica a que se haya sometido de hecho el obrero fabril, . . .”

—*El hacendismo*, o sea, “la presión económica y la competencia ventajosa que la gran propiedad rural ejerce sobre la pequeña . . .” que produce “la constante absorción de la pequeña propiedad agraria por la grande”.

—*El cientificismo*, es decir, “el acaparamiento comercial y financiero y la competencia ventajosa que ejercen los grandes negocios sobre los pequeños . . .”

—*El extranjerismo*, esto es, “el predominio y la competencia ventajosa que ejercen en todo género de actividades los extranjeros sobre los nacionales . . .”

En suma, la situación social, económica y política de fines del siglo XIX, y de la primera década del XX, originó la Revolución Mexicana.

¹⁴¹ El artículo aparece en Urrea, Blas, *Obras políticas*, pp. 176 y ss., México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985. También véase “La situación de México antes de 1910”, Cabrera, Luis, *Obras completas*, tomo III, *Obra política*, México, Ediciones Oasis, 1975, pp. 958 y ss.

¹⁴² Renunciaron los dos y fueron aceptadas sus dimisiones por el Congreso el 25 de mayo de 1911.

Los campesinos no eran dueños de las tierras que trabajaban y sufrían una vida llena de injusticias, pues los propietarios en lugar de explotar las tierras, explotaban al hombre. Los obreros carecían de derechos e intolerables condiciones de trabajo pesaban sobre ellos. La desigualdad entre las clases sociales eran cada vez más profundas. La Constitución inicial de 1857 había cedido su vigencia a la dictadura de un hombre y el pueblo de México, por alcanzar la democracia y la justicia social, empuñó las armas en lo que puede llamarse la primera revolución social del siglo XX.

4. Orígenes de la Revolución. Fuentes. Planes

Resulta evidente que la Revolución Mexicana no nació por “generación espontánea”, sino que fue el resultado de un proceso en aceleración que, por un lado, destruyó un sistema injusto y anacrónico y, por el otro, generó todo un cúmulo de nuevas situaciones, mejor dicho, de oportunidades, hasta entonces negadas a un pueblo que ansiaba —y merecía— ingresar a la era moderna.

Diferentes autores han señalado las distintas raíces ideológicas de la Revolución y de la Constitución de 1917.¹⁴³ Al iniciar este tema de la Constitución de 1917 (cita 131), anuncié que no abordaría las influencias manifestadas en el Constituyente.¹⁴⁴ Para los límites fijados a este trabajo, baste señalar los principios programas, planes y hechos que aparecieron y motivaron las dos etapas de la Revolución que, respectivamente, promovieron Francisco I. Madero y Venustiano Carranza.

A. Madero

Durante la presidencia de Porfirio Díaz y hasta su renuncia (25 de mayo de 1911) y postrer salida del país, ya se habían presentado los

¹⁴³ Entre otros: Ferrer de Mendiola, Gabriel, *Crónicas del Constituyente*, edición facsimilar, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987; Silva Herzog, Jesús, “La Constitución Mexicana de 1917”, en la obra *La Constitución de 1917. Visión periodística*, México, Publicación del Estado de Querétaro y del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, pp. 10 y ss. Moreno, Daniel, *Raíces ideológicas de la Constitución de 1917*, México, Departamento del Distrito Federal, 1974; Medina, Hilario, *D. de los D.*, tomo I, Introducción; Romero Flores, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*.

¹⁴⁴ Pronto aparecerá una obra del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM sobre los principales constituyentes y los ideólogos que más trascendieron (Cabrera, Rabasa, Molina Enríquez, etcétera) en la asamblea queretana.

primeros programas, planes y hechos que abrirían la primera etapa de la Revolución. Principal y cronológicamente ellos fueron:

El 1º de julio de 1906, desde Saint Louis, Missouri, Estados Unidos, los progresistas hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, en unión de otros precursores de la Revolución¹⁴⁵ publicaron el *Programa del Partido Liberal Mexicano* por el que, fundamentalmente, pedían la no reelección del presidente y de los gobernadores, el mejoramiento y fomento de la instrucción y establecían algunas normas sobre el trabajo (máximo de ocho horas, salario mínimo, etcétera) y en relación con las tierras (productividad, repartición, etcétera).

La entrevista que concedió el presidente Díaz al periodista James Creelman el 17 de febrero de 1908, primero publicada en el extranjero, (*Pearsons Magazine* en marzo de 1908) y luego en México en *El Imparcial*, significó otro acontecer importante. En esa oportunidad Díaz declaró que “Había creído que podía prepararse al país para el ejercicio de una democracia”. Agregó que estaba dispuesto “no sólo a tolerar un partido de oposición, sino a protegerlo y aconsejarlo”.¹⁴⁶ En esta ocasión, las palabras no se las llevó el viento pues, cuando el dictador aceptó otra vez su reelección, la corriente antirreleccionista estaba ya en plena marcha.

También en 1908, apareció el célebre libro de Francisco I. Madero intitulado *La sucesión presidencial en 1910*. En esa obra aceptaba, entonces, que Díaz continuara como presidente, “pero que el vicepresidente (que lo era Ramón Corral), parte de las cámaras y de los gobernadores de los Estados serían del partido antirreleccionista”, partido cuya creación y lema —Sufragio Efectivo. No Reelección— proponía.¹⁴⁷

Ante la reelección de Díaz, Madero expidió, el 5 de octubre de 1910, el *Plan de San Luis Potosí*, por el que declaraban nulas las elecciones que se habían realizado en junio y julio de ese año, las de presidente, vicepresidente, magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y diputados y senadores; desconocía el gobierno del general Díaz, asumía —Madero— la presidencia provisional y el 20 de noviembre, “de las seis de la tarde en adelante todos los ciudadanos de la República tomarán las armas para arrojar del poder a las autoridades que actualmente gobiernan” (punto 7º del Plan).

¹⁴⁵ Juan Sarabia, Antonio I. Villarreal, Librado Rivera, Manuel Sarabia y Rosalío Bustamante.

¹⁴⁶ Datos tomados del *Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*, 4a. ed., México, Porrúa, 19, tomo I, p. 548.

¹⁴⁷ Tena Ramírez, *op. cit.*, supra nota I, pp. 723-724.

El día 18, *Aquiles Serdán* en Puebla daba, junto con su vida, comienzo al movimiento que a poco había de cundir por todo el país. Como ya ha quedado escrito, el 25 de mayo de 1911, el presidente Díaz presentó su renuncia, y abandonó para siempre el territorio nacional. Madero y, con él, la *primera etapa de la Revolución*, singularmente política y hasta entonces poco cruenta (la única batalla formal, la de Ciudad Juárez), habían triunfado. El lema “Sufragio Efectivo. No Reelección”, resumió los ideales maderistas. La dictadura pertenecía al pasado, y libremente, se creyó, el pueblo podría elegir a sus gobernantes. Sin embargo, Madero que sería el primer presidente emanado de la Revolución, también sería... ¡su primer sacrificado!

En el Sur surgió el descontento con *Emiliano Zapata* a la cabeza. Merced al *Plan de Ayala* de 28 de noviembre de 1911, desconoció a Madero y adicionó el Plan de San Luis Potosí. El de Ayala se convertiría en uno de los importantísimos precedentes del Constituyente del “17” y de uno de sus más acabados logros: la reforma agraria (artículo 27 de la Constitución).

La paz no podría lograrse por los cauces de armonía anhelada por el presidente mártir, sus enemigos crecían y la tragedia se avecinaba. Traicionado por Victoriano Huerta, murió asesinado y, otra vez, con el usurpador, se entronizó la dictadura. Se iniciaba la *segunda, sangrienta, etapa de la Revolución*. Otro visionario, Venustiano Carranza, que también sucumbiría años después (1920) ante una artera agresión, iniciaría la *Revolución constitucionalista*, así llamada porque pretendía reimplantar en el país la vigencia de la carta de 1857, que la dictadura de Huerta estaba violando.

B. Carranza

El 19 de febrero de 1913 la legislatura de Coahuila y el gobernador de ese Estado, Venustiano Carranza, desconocieron al gobierno del general Huerta, y el pueblo, indignado por los crímenes cometidos en las personas del presidente Madero y el vicepresidente Pino Suárez, hubo de lanzarse de nuevo a la lucha. El *Plan de Guadalupe*, firmado en la hacienda de ese mismo nombre ubicada en Coahuila, el 27 de marzo de 1913, resumió los principales propósitos del nuevo movimiento armado.

El mencionado Plan desconoció a Huerta como presidente de la República, a los poderes Legislativo y Judicial de la federación, a los gobiernos de los Estados que hubieran reconocido al gobierno despojador

del legítimo¹⁴⁸ y designó como “Primer Jefe del Ejército Constitucionalista” a Venustiano Carranza quien, al ocupar la ciudad de México, se encargaría interinamente del Poder Ejecutivo, convocaría a elecciones generales y entregaría el Poder “al ciudadano que hubiere sido electo”.¹⁴⁹

Como se notará, haciendo un apretado resumen, el programa y los tres principales planes, arriba esbozados, de las dos etapas de la Revolución fueron, sobre todo, políticos, fundamentalmente dirigidos, en sus respectivos casos, a desconocer a Díaz, Madero y, finalmente, a Huerta. Sin embargo, el programa del Partido Liberal y el Plan de Ayala tuvieron decisivos pronunciamientos sociales que habrían de trascender al Constituyente del “17” en sus grandes innovaciones de la reforma agraria (artículo 27) y del trabajo (artículo 123). De Madero, y su Plan de San Luis Potosí, trascendió el principio de la no reelección.¹⁵⁰

5. El Constituyente de Querétaro de 1916-1917

A. Leyes Pre-Constituyente

La idea original de la revolución constitucionalista de que, triunfada su causa y lograda la paz, simplemente se reimplantara la Constitución de 1857, fue perdiendo vigencia. Se había combatido, no sólo por el cambio de hombres, ambición inmediata de las simples rebeliones, sino por el cambio de las instituciones y por la obtención de una vida dis-

¹⁴⁸ Prácticamente todos, salvo el ya mencionado, de Coahuila y, después, el de Sonora, que desconoció a Huerta el 4 de marzo.

¹⁴⁹ Puntos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., y 6o. del Plan de Guadalupe.

¹⁵⁰ El principio fue aceptado y establecido en la Constitución de 1917 (artículo 83), advirtiendo que el presidente “nunca podrá ser reelecto”. Álvaro Obregón, después de haber ocupado el Ejecutivo Federal por cuatro años, intentó y logró su reelección) ya habiendo transcurrido la presidencia de Calles, interpretando el principio revolucionario y cambiando el artículo 83 (Diario Oficial de 22 de enero de 1927), en el sentido de que “No podrá ser reelecto para el periodo inmediato”. Asimismo, se amplió el periodo presidencial de cuatro a seis años, reformando también el artículo 83 original (Diario Oficial de 24 de enero de 1917), siendo, también Obregón, el primer presidente posrevolucionario electo, aunque no cumplido, para ese término. Lázaro Cárdenas sería el primer presidente en ejercer el cargo por seis años.

Por reforma al artículo 83, publicada en el *Diario Oficial* de 29 de abril de 1933 (Administración de Abelardo Rodríguez) el “Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto”.

Con posterioridad a esta última reforma constitucional y no obstante que nunca faltan los oportunistas aduladores sexenales, ningún presidente de México ha aceptado, otra vez, modificar el artículo 83 y, por ende, ser reelecto, ni prorrogar el término de seis años. ¡Afortunadamente!

tinta —sobre todo para, según los nombró Mariano Azuela, “los de abajo”—, que es la legítima pretensión y el logro final de las revoluciones, cuando en verdad lo son.

El propio Carranza así lo intuyó con las *adiciones* que, por decreto de 12 de diciembre de 1914 hizo al *Plan de Guadalupe*. En su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, expidió leyes que incluirían varios de los nuevos anhelos revolucionarios como fueron, entre otras: la Ley del Municipio Libre y la del Divorcio (25 de diciembre de 1914); la Ley Agraria (6 de enero de 1915); la de Reformas al Código Civil (29 de enero de 1915); y la de la Abolición de las Tiendas de Raya (22 de junio de 1915).¹⁵¹

La Constitución de 1857 no se ajustaba a las nuevas reformas porque la vida había superado algunos de sus principios básicos y el derecho debe normar la existencia real de los hombres. Así, con sagaz visión del presente y del futuro, fue surgiendo entre los principales jefes carrancistas la idea de convocar a un congreso constituyente que reformara la ley suprema, y la pusiera acorde con el nuevo México que de la Revolución estaba surgiendo.

B. Convocatoria al Constituyente. Elecciones

No está precisado el día, el momento exacto, en que Carranza concibió —o aceptó la idea— de convocar a un Constituyente.

Quizá el más remoto antecedente público lo fue el discurso pronunciado por el Primer Jefe en Hermosillo, Sonora, el 24 de septiembre de 1913, donde planteó la necesidad de reformar la Constitución de 1857. Ya se preveía entonces que el simple Constituyente permanente establecido en el artículo 127 de la ley suprema de “57”,¹⁵² no hubiera bastado y sería muy dilatado, por lo que, como más adelante relataré, cuando se convocara al Congreso, tendría que serlo con el carácter de Constituyente original, es decir, con facultades para abarcar algunos y todos los puntos de la Constitución.

El escritor y biógrafo Gabriel Ferrer de Mendiola señala en su obra sobre *Crónica del Constituyente*:¹⁵³

La primera ocasión que don Venustiano Carranza manifestó su propósito de convocar a un Constituyente, aparece en un cable dirigido a su representante en Washington, el licenciado Eliseo Arredondo, fe-

¹⁵¹ Tena Ramírez, *op. cit.*, *supra* nota I, p. 809.

¹⁵² Igual al artículo 135 actual.

¹⁵³ *Op. cit.*, *supra* nota 143, p. 28.

chado en Veracruz el 3 de febrero de 1915, en el que le dice: “Cuando la paz se restablezca convocaré Congreso debidamente electo por todos los ciudadanos el cual tendrá características de Constituyente, para elevar a preceptos constitucionales las reformas dictadas durante la lucha”. El mismo autor indica cómo el encargado del Poder Ejecutivo ordenó que se hiciese una intensa propaganda a través de los periódicos nacionales y extranjeros. También, cómo el ingeniero Félix F. Palavicini, en *Un nuevo Congreso Constituyente*; el licenciado Manuel Aguirre Berlanga, en *Reformas a la Constitución*, y don Antonio Manero en *Por el honor y por la gloria*, cumplieron con esa función propagandista.¹⁵⁴

El hecho cierto es que Venustiano Carranza expidió el *14 de septiembre de 1916 el Decreto de reforma* de los artículos 4º, 5º y 6º del decreto del 12 de diciembre de 1914, que había adicionado al Plan de Guadalupe, donde se anunciaba la convocatoria del Constituyente.

La exposición de motivos o considerandos que precedieron a la convocatoria arriba citada, aclararon que las reformas que se propondrían en el proyecto respectivo, tocarían a la organización y funcionamiento de los poderes públicos, las que no podían o debían alcanzarse a través de los “trámites” establecidos en la Constitución del “57” y, en fin, que de acuerdo con el texto del artículo 39 entonces vigente, la soberanía del pueblo era ilimitada, por todo lo cual era preciso convocar a un Congreso Constituyente.

Por su importancia, a continuación se transcribe literalmente el texto completo de los nuevos artículos:¹⁵⁵

Artículo 4º Habiendo triunfado la causa constitucionalista y estando hechas las elecciones de Ayuntamientos en toda la República, el Primer Jefe del Ejecutivo Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, convocará a elecciones para un Congreso Constituyente, fijando en la convocatoria de la fecha y los términos en que habrá de celebrarse y el lugar en que el Congreso habrá de reunirse.

Para formar el Congreso Constituyente, el Distrito Federal y cada Estado o Territorio nombrarán un diputado propietario y un suplente por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general de la República de 1910. La población del Estado o Territorio que fuere menor de la cifra

¹⁵⁴ *Ibidem*.

¹⁵⁵ *Idem*, pp. 33-34.

que se ha fijado en esta disposición, elegirá, sin embargo, un diputado propietario y un suplente.

Para ser electo diputado al Congreso Constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser diputado al Congreso de la Unión; pero no podrán ser electos, además de los individuos que tuvieren los impedimentos que establece la expresada Constitución, los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo en empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista.

Artículo 5º. Instalado el Congreso Constituyente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará el proyecto de Constitución reformada para que se discuta, apruebe o modifique, en la inteligencia de que en dicho proyecto se comprenderán las reformas dictadas y las que se expidieren hasta que se reúna el Congreso Constituyente.

Artículo 6º. El Congreso Constituyente no podrá ocuparse de otro asunto que el indicado en el artículo anterior; deberá desempeñar su cometido en un periodo de tiempo que no excederá de dos meses, y al concluirlo, expedirá la Constitución para que el Jefe del Poder Ejecutivo convoque, conforme a ella, las elecciones de poderes generales en toda la República. Terminados sus trabajos, el Congreso Constituyente se disolverá.

Verificadas las elecciones de los poderes federales e instalado el Congreso General, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará un informe sobre el estado de la administración pública, y hecha la declaración de la persona electa para Presidente, le entregará el Poder Ejecutivo de la Nación.

También ordenaba el decreto que se publicara por bando solemne en todo el país. Lo rubricó como Secretario de Gobernación el licenciado Jesús Acuña, quien había sucedido a don Venustiano Carranza en el gobierno del Estado de Coahuila.

El proyecto de Constitución reformada, que mencionaba el artículo 5º de la Convocatoria y que habría de ser presentado por el encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, fue cumplido con exactitud. El propio Carranza, auxiliado de Luis Manuel Rojas, futuro presidente del Constituyente y de José Natividad Macías, también constituyente, por Guanajuato, elaboraron y dieron la redacción final al proyecto que Carranza presentó al Constituyente el 1º de diciembre de 1916. Cinco

días más tarde, el 19 de septiembre de 1916, lanzó el Primer Jefe la formal convocatoria al Congreso Constituyente.¹⁵⁶

La convocatoria estableció, esencialmente, que el Congreso Constituyente se reuniría en la ciudad de Querétaro el 19 de diciembre de 1916, que la elección de diputados al Congreso sería directa y se verificaría el domingo 22 de octubre, tomando como base el censo de 1910 y la división territorial que se había efectuado para la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión en el año de 1912; que el Congreso calificaría las elecciones de sus miembros; que sólo podría ejercer sus funciones con la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus miembros; que la primera junta preparatoria tendría lugar el 20 de noviembre; y, por último, que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, concurriría al acto solemne de la instalación del Congreso Constituyente y en él presentaría el proyecto de Constitución reformada.

En términos generales puede afirmarse que la elección se desarrolló tranquilamente. Todos los estados y territorios del país, con excepción de Campeche y Quintana Roo, contaron con diputados al Congreso “correspondiendo las representaciones más numerosas a Guanajuato, Jalisco, Puebla, Veracruz, Michoacán y el Distrito Federal; las menores, a Baja California, Colima y Chihuahua”.¹⁵⁷

Diversas fuerzas políticas estuvieron representadas en el Constituyente: los carrancistas, Pastor Rouaix, Cándido Aguilar, Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto y Félix F. Palavicini, también designados algunos como “renovadores”; los “progresistas o radicales” como Heriberto Jara, Francisco J. Mújica, Luis G. Monzón, Esteban B. Calderón, Rafael Martínez de Escobar y otros; y, también, los que se consideraban ajenos a corriente ideológica determinada.

C. Instalación del Constituyente. Juntas preparatorias

“La primera junta preparatoria tendrá lugar el 20 de noviembre de este año, comenzando a las diez de la mañana...”, establecía el artículo 99 del Decreto de Convocatoria al Congreso Constituyente de fecha 19 de septiembre de 1916. El día y mes escogidos —20 de noviembre— coincidían con los que había prefijado Madero en su Plan

¹⁵⁶ Mendiola la transcribe íntegramente, *idem*, pp. 36, 37 y 38.

¹⁵⁷ Romero, Ana Laura, y Ulloa, Bertha, *La Constitución del nuevo Estado*, p. 987.

de San Luis Potosí (punto 7º) y eran, así, una justa evocación de quien fue iniciador de la Revolución de 1910.

No obstante las alegaciones de Palavicini quien, con otros diputados, se había reunido, conforme lo ordenaba la Convocatoria, el 20; la falta de quórum y una disposición rectificatoria del Primer Jefe, según lo señaló Aguirre Berlanga (entonces Subsecretario de Gobernación), determinaron que fuera el martes 21 de noviembre de 1916, la fecha que consignó, oficialmente, la *primera junta preparatoria del Congreso Constituyente*.

Esa primera junta de 140 presuntos diputados, y las dos subsecuentes, tuvieron lugar en la Academia de Bellas Artes de Querétaro, ciudad “convertida en una pequeña Babilonia”, plétórica de soldados con su diferente indumentaria regional: “los yaquis de Sonora, los juichitecos de Oaxaca, los tamaulipecos con sus cueros, los norteños tocados con sus grandes sombreros texanos y muchos generales... con sus trajes mitad charros, mitad militares”.¹⁵⁸

A partir de la cuarta junta preparatoria —lunes 27 de noviembre— y hasta la última de clausura —31 de enero de 1917— el Constituyente laboró en el teatro Iturbide, hoy de la República.

Como presidente provisional de la primera junta preparatoria se designó a Antonio Aguilar, siguiendo el sencillo medio de escoger, entre los presentes cuyo apellido se iniciara con “A”, aquél cuyo nombre fuera, por abecedario, el primero. Más tarde, también dentro de esa misma junta, se eligió a la Mesa Directiva que habría de regir durante las sesiones preparatorias, resultando electo presidente, en sufragio muy competido con Esteban B. Calderón, el diputado por Nuevo León, Manuel Anaya.¹⁵⁹

Las once juntas preparatorias fueron, sobre todo, dedicadas a la discusión, aprobación y rechazo de las credenciales de los presuntos diputados. Sobresalieron las dedicadas a Palavicini y Cravioto —finalmente aprobadas—, y la de Fernando González Roa, rechazado como diputado suplente por Guanajuato por su adhesión a Félix Díaz.¹⁶⁰

La Mesa Directiva, ya del Congreso, fue electa, y tomó posesión, durante la onceava y última junta preparatoria el jueves 30 de noviembre. Obtuvo la presidencia, por 86 votos, Luis Manuel Rojas,

¹⁵⁸ Romero Flores, *op. cit.*, *supra* nota 143, p. 27.

¹⁵⁹ *D. de los D.*, tomo I, p. 24.

¹⁶⁰ González Roa destacó, posteriormente, en el ramo internacional. Con Cabrera cabrió a las conferencias de Atlantic City y fue Embajador en Washington.

diputado por Jalisco. También contendieron Heriberto Jara y Cándido Aguilar. Obtuvo una alta votación (68 votos) Manuel Aguirre Berlanga, no obstante que había retirado su postulación dado que entonces ocupaba el cargo de Secretario de Gobernación.¹⁶¹

En esa última preparatoria, el presidente electo Luis Manuel Rojas y todos los diputados, protestaron cumplir leal y patrióticamente el desempeño de sus cargos, “cuidando en todo por el restablecimiento del orden constitucional de la nación, de acuerdo con el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913 y sus adiciones expedidas en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, reformadas el día 14 de septiembre del corriente año” (1916).¹⁶²

A las 10:35 se levantó la sesión, no sin antes acordarse que a la solemne sesión del siguiente día 1º de diciembre, la inaugural, los diputados se presentarían sin etiqueta, ya que muchos de ellos eran pobres y no tenían “...el famoso frac, la levita cruzada...”¹⁶³

D. La sesión inaugural. Discurso de Venustiano Carranza al hacer entrega del proyecto de Constitución reformada. Contestación de Luis Manuel Rojas

A las 3:50 de la tarde del 1º de diciembre de 1916 se inició la sesión inaugural del Congreso Constituyente de Querétaro con una asistencia de 151 diputados.

Muchos de los diputados que llegaron a aquel Congreso Constituyente eran ya conocidos por su participación en las acciones de armas, sus ideas revolucionarias, los cargos públicos ocupados, sus artículos periodísticos, etcétera. Uno de los Constituyentes de Querétaro —el último en morir— Jesús Romero Flores, escribió que se trataba de hombres de lucha, grandes concedores de los problemas del pueblo mexicano en sus diversos aspectos:

[...] había generales, ex-ministros, jurisconsultos, periodistas, literatos, historiadores, poetas, obreros de las fábricas, trabajadores de las minas, campesinos, maestros de escuela y hasta artistas de teatro. En el ramo de las profesiones todas estaban representadas: ingenieros, arquitectos, agrónomos, abogados, médicos, profesores

¹⁶¹ Para conocer los demás integrantes de la Mesa Directiva del Congreso, véase *D. de los D.*, tomo I, pp. 375-376.

¹⁶² *D. de los D.*, tomo I, p. 376.

¹⁶³ *D. de los D.*, tomo I, p. 382.

normalistas. No había un solo tema que podía debatirse en el que no hubiere una persona capaz de dar su opinión con plena conciencia profesional y con absoluta honradez.¹⁶⁴

En cumplimiento de lo ofrecido al convocar el Congreso Constituyente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, hizo entrega, en la tarde del viernes 1º de diciembre de 1916, del proyecto de Constitución reformada. Pronunció un discurso que a continuación sintetizo:¹⁶⁵

1. Reconoce la importancia de la Constitución Política de 1857 que contiene los más altos principios de la Revolución Francesa y de su consagración en Inglaterra y los Estados Unidos. Desafortunadamente, “nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas” cuyos principios (los derechos individuales) han sido conculcados casi permanentemente y el medio mexicano ideado para garantizarlos, el juicio de amparo, sólo ha embrollado “la marcha de la justicia”. Más aún, se ha convertido en una arma política, “en medio apropiado para acabar con la soberanía de los Estados”.

2. La soberanía nacional, “que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad... el poder público se ha ejercido no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la nación, ... sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública”.

3. Otro principio fundamental, el de la división de poderes, tampoco ha tenido cumplimiento... pues tal división sólo ha estado, por regla general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad, en la que, de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona... dándose sin el menor obstáculo al jefe del Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre toda clase de asuntos.

4. El pacto federal también ha sido violado, ya que no se ha respetado la libertad y soberanía interior de los estados, siendo el poder central en que siempre ha impuesto su voluntad, ignorándose, por consiguiente, la forma republicana, representativa y popular adscrita constitucionalmente a las entidades federativas.

Señaladas, en los términos anteriores, las deficiencias de la Constitución de 1857, sobre todo por su permanente violación o inaplicabilidad, Carranza a continuación formuló una síntesis de las reformas que proponía y que, substancialmente, eran:

¹⁶⁴ Romero Flores, *op. cit.*, *supra* nota 143, p. 28.

¹⁶⁵ *D. de los D.*, tomo I, pp. 385 y ss.

Lo primero que debería hacer la Constitución política de un pueblo era garantizar, y no simplemente declarar, a la libertad humana, resguardo que no habría efectuado apropiadamente la ley suprema del “57”, ni sus leyes secundarias. Por ello se proponían reformas sobre este particular, especialmente, por lo que hacía al artículo 14, donde se extendía el amparo a los juicios civiles, y al artículo 20, en el que establecían nuevas garantías para todo acusado (fianza, duración máxima de los juicios penales, etcétera. Se otorgaba, asimismo, dentro de la Constitución, la facultad persecutoria a cargo del Ministerio Público y se fijaba el principio de que toda detención sólo podía lograrse mediante orden de la autoridad judicial (artículo 16).

En cuanto al que después sería el famoso y cambiado artículo 27, que en la Constitución del “57” se refería a la expropiación, el proyecto de Carranza imponía que la declaración de utilidad pública que la acompañara, fuera hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedando a la autoridad judicial fijar el monto de lo expropiado.

Es importante hacer notar que Carranza, en su exposición, menciona la reforma a la fracción XX del artículo 72¹⁶⁶ para conferir al Poder Legislativo Federal, la facultad “para expedir leyes sobre el trabajo”.

Al abordar la organización del poder público, el Primer Jefe, de inmediato se refirió al municipio independiente como “una de las grandes conquistas de la Revolución”, reconociéndole no sólo libertad política, sino también dotándolo de independencia económica.

En cuanto a los poderes federales, no quiso que el Legislativo fuera un mero instrumento del Ejecutivo, pero tampoco, por las funciones de que el primero estaba dotado en la Constitución del “57”, estorbara o hiciera embarazosa la marcha del segundo.

Por lo que hacía al Poder Ejecutivo, debería existir la elección directa del presidente y la no reelección. Se suprimía la vicepresidencia por su “historia tan funesta”, la inutilidad del cargo y la ambición desmedida que había despertado. Asimismo, ante la falta temporal o absoluta del presidente electo, ya no se seguiría el sistema de suplirlo por medio de los secretarios de Estado, que fue lo ocurrido en el caso de Huerta, sino que siempre sería el Congreso de la Unión, por estar constituido por los representantes legítimos del pueblo, o, en su defecto, la Comisión Permanente, quienes designasen al que lo sustituyera.

Finalmente, otras reformas eran tendentes a “asegurar la completa independencia del Poder Judicial”.

¹⁶⁶ En 1857, este precepto se refería a las facultades del Congreso.

Concluyó, el Primer Jefe, su intervención con las siguientes palabras:

Señores diputados, no fatigaré por más tiempo vuestra atención, pues larga y cansada sería la tarea de hablaros de las demás reformas que contiene el proyecto que tengo la honra de poner en vuestras manos, reformas todas tendientes a asegurar las libertades públicas por medio del imperio de la ley, a garantizar los derechos de todos los mexicanos por el funcionamiento de una justicia administrada por hombres probos y aptos, y a llamar al pueblo a participar, de cuantas maneras sea posible, en la gestión administrativa.

El gobierno de mi cargo cree haber cumplido su labor en el límite de sus fuerzas, y si en ello no ha obtenido todo el éxito que fuera de desearse, esto debe atribuirse a que la empresa es altamente difícil y exige una atención constante que me ha sido imposible consagrarle, solicitado, como he estado constantemente, por las múltiples dificultades a que he tenido que atender.

Toca ahora a vosotros coronar la obra, a cuya ejecución espero os dedicaréis con toda la fe, con todo el ardor y con todo el entusiasmo que de vosotros espera vuestra patria, la que tiene puestas en vosotros sus esperanzas y aguarda ansiosa el instante en que le déis instituciones sabias y justas.

A continuación resumo la contestación que, en su carácter de presidente del Congreso, dio Luis Manuel Rojas a Carranza:¹⁶⁷

Calificó al ciudadano Primer Jefe, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, como “un grande apóstol de las libertades públicas y el paladín más decidido e inteligente de la democracia mexicana”. La nueva Constitución debía asentarse en el respeto más amplio a la libertad humana y en el derecho del pueblo a gobernarse por sí mismo, ya que el gobierno debería ser exclusivamente la obra de la voluntad de la nación.

Sin entrar en mayores pormenores sobre lo expuesto por Carranza, se limitó a darse por recibido del proyecto de reformas y asegurar que

todos y cada uno de los ciudadanos diputados que integramos este Congreso Constituyente, estamos animados del mejor deseo de corresponder a la misión que el pueblo nos ha encomendado, y que, como lo esperáis, secundaremos con todo celo y patriotismo vuestra labor, satisfechos de haber tenido la gloria de ser solidarios con usted en la obra grandiosa de la reconstrucción nacional.

¹⁶⁷ *D. de los D.*, tomo I, pp. 399 y 400.

A las 6:00 de la tarde de ese histórico 1º de diciembre de 1916, se levantó la sesión. Dos meses después, el 31 de enero de 1917, celebradas 67 sesiones ordinarias, incluida la última, declarada permanente, de los días 29, 30 y 31, concluyó sus labores el Congreso Constituyente de Querétaro.

México entraba al siglo XX políticamente vigorizado y socialmente ennoblecido.

6. *Diputados al Congreso Constituyente de 1916-1917*

Por el Estado de Aguascalientes: Daniel Cervantes y Aurelio L. González. Por el Territorio de Baja California: Ignacio Roel. Por el Estado de Coahuila: Manuel Aguirre Berlanga, Manuel Cepeda Medrano, Ernesto Meade Fierro, José Rodríguez González, José María Rodríguez y Jorge E. Von Versen. Por el Estado de Colima: Francisco Ramírez Villarreal. Por el Estado de Chiapas: Cristóbal Ll. Castillo, Lisandro López, J. Amilcar Vidal, Enrique Suárez y Daniel A. Zepeda. Por el Estado de Chihuahua: Manuel M. Prieto. Por el Distrito Federal: Ciro B. Ceballos, Carlos Duplan, Francisco Espinosa, Alfonso Herrera, Lauro López Guerra, Amador Lozano, Rafael Martínez, Antonio Norzagaray, Félix F. Palavicini, Ignacio L. Pesqueira, Rafael de los Ríos, Román Rosas y Reyes, Arnulfo Silva y Gerzayn Ugarte. Por el Estado de Durango: Fernando Castaños, Silvestre Dorador, Rafael Espeleta, Fernando Gómez Palacio, Antonio Gutiérrez, Alberto Terrones Benítez y Jesús de la Torre. Por el Estado de Guanajuato: Luis M. Alcocer, Manuel C. Aranda, Nicolás Cano, Enrique Colunga, Ramón Frausto, Vicente M. Valtierra, José Natividad Macías, Jesús López Lira, David Peñafior, José Villaseñor Lomelí, Antonio Madrazo, Santiago Manrique, Hilario Medina, Ignacio López, Francisco Díaz Barriga, Fernando Lizardi, Gilberto M. Navarro, Luis Fernández Martínez y Carlos Ramírez Llaca. Por el Estado de Guerrero: Fidel Jiménez, Fidel R. Guillén y Francisco Figueroa. Por el Estado de Hidalgo: Antonio Guerrero, Leopoldo Ruiz, Alberto M. González, Rafael Vega Sánchez, Alfonso Cravioto, Matías Rodríguez, Crisóforo Aguirre, Ismael Pintado Sánchez, Refugio M. Mercado y Alfonso Mayorga. Por el Estado de Jalisco: Luis Manuel Rojas, Marcelino Dávalos, Federico E. Ibarra, Manuel Dávalos Ornelas, Francisco Martín del Campo, Bruno Moreno, Gaspar Bolaños V., Ramón Castañeda y Castañeda, Juan de Dios Robledo, Jorge Villaseñor, Amado Aguirre, José L. Solórzano, Ignacio Ramos Praslow, Francisco Labastida Izquierdo, José Manzano, Joaquín

Aguirre Berlanga, Esteban B. Calderón, Paulino Machorro y Narváz, Sebastián Allende, Carlos Villaseñor y Rafael Ochoa. Por el Estado de México: Aldegundo Villaseñor, Fernando Moreno, Enrique Ofarril, Guillermo Ordorica, José J. Reynoso, Antonio Aguilar, Juan Manuel Giffaro, José E. Franco, Manuel A. Hernández, Enrique A. Enríquez, Donato Bravo Izquierdo y Rubén Martí. Por el Estado de Michoacán: José P. Ruiz, Alberto Peralta, Cayetano Andrade, Uriel Avilés, Gabriel R. Cervera, Onésimo López Couto, Salvador Alcaraz Romero, Manuel Martínez Solórzano, Martín Castrejón, Alberto Alvarado, José Alvarez, José Silva Herrera, Rafael Márquez, Amadeo Betancout, Francisco J. Múgica y Jesús Romero Flores. Por el Estado de Morelos: Antonio Garza Zambrano, José L. Gómez y Alvaro L. Alcázar. Por el Estado de Nuevo León: Manuel Amaya, Nicéforo Zambrano, Lorenzo Sepúlveda, Luis Ilizaliturri, Ramón Gámez, Reynaldo Garza, Agustín Garza González y Plutarco González. Por el Estado de Oaxaca: Salvador González Torres, Juan Sánchez, Leopoldo Payán, Luis Espinosa, Manuel Herrera, Porfirio Sosa, Celestino Pérez, Crisóforo Rivera Carrera y José Gómez. Por el Estado de Puebla: Salvador R. Guzmán, Rafael P. Canete, Miguel Rosales, Gabriel Rojano, David Pastrana Jaimes, Froylán G. Manjarrez, Antonio de la Barrera, José Rivera, Epigmenio A. Martínez, Pastor Rourin, Luis T. Navarro, Porfirio del Castillo, Federico Dinorín, Gabino Bandera y Mata, Leopoldo Vázquez Mellado, Gilberto de la Fuente, Alfonso Cabrera y José Verástegui. Por el Estado de Querétaro: Juan N. Frías, Ernesto Perusquía y José María Truchuelo. Por el Estado de San Luis Potosí: Samuel de los Santos, Arturo Méndez, Rafael Martínez Mendoza, Rafael Nieto, Cosme Dávila, Dionisio Zavala, Gregorio A. Tello y Rafael Curiel. Por el Estado de Sinaloa: Pedro R. Zavala, Andrés Magallón, Carlos M. Ezquerro, Cándido Avilés y Emiliano C. García. Por el Estado de Sonora: Luis G. Monzón, Flavio A. Bórquez, Ramón Ross y Juan de Dios Bojórquez. Por el Estado de Tabasco: Rafael Martínez de Escobar, Santiago Ocampo y Carmen Sánchez Magallanes. Por el Estado de Tamaulipas: Pedro A. Chapa, Zeferino Fajardo, Emiliano P. Nafarrate y Fortunato de Leija. Por Tepic: Cristóbal Limón, Marcelino Cedano y Juan Espinosa Bávara. Por el Estado de Tlaxcala: Antonio Hidalgo, Modesto González Galindo y Ascensión Tepatl. Por el Estado de Veracruz: Saúl Rodiles, Enrique Meza, Benito Ramírez G., Eliseo L. Céspedes, Adolfo C. García, Josafat F. Márquez, Alfredo Solares, Alberto Román, Silvestre Aguilar, Angel Juarico S., Heriberto Jara, Victorio E. Góngora, Cándilo Aguilar, Carlos L. Gracidas, Marcelo Torres, Galdino

H. Casados, Juan de Dios Palma y Fernando A. Pereyra. Por el Estado de Yucatán: Antonio Ancona Albertos, Enrique Recio, Héctor Victoria y Miguel Alonzo Romero. Por el Estado de Zacatecas: Adolfo Villaseñor, Julián Adame, Jairo R. Dyer, Samuel Castañón, Andrés L. Artega, Antonio Cervantes y Juan Aguirre Escobar.